BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII — MIERCOLES, 4 DE AGOSTO DE 1943 — NUM. 216

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de julio de 1943 sobre construcción de viviendas protegidas con destino a Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército.—Página 7588.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 28 de julio de 1943 por el que se establece la bonificación que deben percibir las dotaciones de los buques que naveguen por aguas extranjeras.—Páginas 7588 y 7589.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 28 de julio de 1943 por el que se crea la Academia General del Aire.—Páginas 7589 y 7590.

Otro de 28 de julio de 1943 por el que se crea el Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.—Páginas 7591 y 7592.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 26 de julio de 1943 sobre reorganización y categorías en la Carrera Judicial.—Págs. 7592 y 7593.

Otro de 26 de julio de 1943 sobre aumento de los aranceles vigentes en los Juzgados Municipales.—Páginas 7593 y 7594.

Otro de 26 de julio de 1943 por el que se crea el Patronato Nacional de Presos y Penados de España.—Páginas 7594 y 7595.

Otro de 26 de julio de 1943 por el que se declara jubilado a don Jaime Martínez Villar, Magistrado de término. Página 7595.

Otro de 26 de julio de 1943 por el que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria a don Mariano Bosch Navarro.—Página 7595.

DECRETOS de 26 de julio de 1943 por los que se nombran Presidentes de las Audiencias Territoriales de Madrid, Zaragoza y Burgos a los señores que se citan.—Páginas 7595 y 7596.

Otros de 26 de julio de 1943 por los que se nombran Presidentes de las Salas Segundas de lo Civil de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona a los señores que se indican.—Página 7596.

DECRETO de 26 de julio de 1943 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid a don Blas Senent Ferrer.—Página 7596.

Otro de 26 de julio de 1943 por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Vicente Marín Garrido.—Página 7596.

DECRETOS de 26 de julio de 1943 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Territoriales de Zaragoza, Valladolid, La Coruña, Cáceres y Oviedo a los señores que se expresan.—Páginas 7596 y 7597.

Otros de 26 de julio de 1943 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Provinciales de Bilbao, San Sebastián, Jaén, Lugo y Avila.—Págs. 7597 y 7598.

Otros de 26 de julio de 1943 por los que se promueve a la categoría de Magistrado de término a los señores que se indican.—Página 7598.

Otros de 26 de julio de 1943 por los que se promueve a Magistrados de entrada a los señores que se citan.—Páginas 7598 a 7600.

Otros de 26 de julio de 1943 por los que se promueve a la categoría de Magistrados de ascenso a los señores que se mencionan.—Páginas 7600 a 7602.

Otros de 26 de julio de 1943 por los que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción números 20 y 21 de Madrid, 10 de Barcelona y 5 de Sevilla a los señores que se expresan.—Página 7602.

DECRETO de 26 de julio de 1943 por el que se nombra Juez número 8 de Barcelona a don Angel León Leria. Página 7602.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de julio de 1943 sobre sustitución de Préstamos del Instituto Nacional de la Vivienda a las Corporaciones Locales, por otros del Banco de Crédito Local de España.—Páginas 7602 y 7603.

Otro de 27 de julio de 1943 por el que se declara de urgencia la adquisición de terrenos y consiguiente construcción de los edificios necesarios al establecimiento de las Aduanas y puestos aduaneros fronterizos que se expresan.—Página 7603.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se autoriza la ampliación de capital a la Sociedad «Extractos Curtientes del Norte de España, S. A.», industria de interés nacional.—Páginas 7603 y 7604.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 26 de julio de 1943 por el que se declara urgente la construcción de silos en Córdoba, Mérida y Alcalá de Henares.—Página 7604.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se dispone cesen los señores que se citan en las Presidencias de los Consejos Directivos de las Federaciones de Compañías de Ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal.—Página 7604.

DECRETOS de 23 de julio de 1943 por los que se nombra en ascenso de escala, Presidentes de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los Consejeros Inspectores que se citan.—Páginas 7604 y 7605.

Otros de 23 de julio de 1943 por los que se nombra en ascenso de escala Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los Ingenieros Jefes de primera clase que se indican.—Página 7605.

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se nombra en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de Ferrocarriles al de segunda clase don Antonio Ochoa Parias.—Página 7605.

DECRETOS de 23 de julio de 1943 por los que se nombra en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los de segunda clase que se expresan.—Páginas 7605 y 7606.

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se autoriza para continuar la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Dragado del fondeadero del Monumento» en el Puerto de Avilés.—Pág. 7606.

Otro de 23 de julio de 1943 por el que se concede preferencia absoluta a los pedidos de materiales y elementos necesarios para la construcción de los ferrocarriles Madrid-Burgos, Zamora-Coruña, Cuenca-Utiel y Ferrol del Caudillo a Gijón.—Páginas 7606 y 7607.

Otro de 23 de julio de 1943 por el que se aprueba el Cuarto presupuesto adicional al de contrata en las obras de «Dragado provisional para utilización de los muelles en el Puerto de Burriana (Castellón)».—Página 7607.

Otro de 23 de julio de 1943 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración las obras comprendidas en el «Proyecto reformado del modificado de las obras de reconstrucción de la defensa del dique noroeste en el puerto de Melilla».—Páginas 7607 y 7608.

Otro de 23 de julio de 1943 por el que se autoriza para la ejecución, por concurso, de las obras del Pantano del Pintado.—Página 7608.

Otro de 23 de julio de 1943 por el que se autoriza para la celebración del Concurso de Proyectos, suministro y montaje para los desagües de fondo y tomas de agua del Pantano de Rosarito (Toledo).—Página 7608.

Otro de 23 de julio de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras de instalación y montaje de la línea en «Y» a cuarenta y seis mil voltios de alimentación de las Subestaciones para la electrificación de los trayectos de ferrocarril de Madrid a Avila y Villalba a Segovia.—Páginas 7608 y 7609.

Otro de 23 de julio de 1943 por el que se declara de urgente construcción las obras de infraestructura en la Base Naval del Ferrol del Caudillo.—Página 7609.

Otro de 23 de julio de 1943 por el que se declara urgente la ejecución de las obras del ferrocarril de Cuenca a Utiel.—Página 7609.

Otro de 23 de julio de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras de los trozos cuarto y quinto de la Sección tercera (Tortosa-Amposta) del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.—Página 7609.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara urgente la construcción en Madrid de la Escuela-Nacional-sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores.—Página 7610.

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se autoriza al Ministerio de Trabajo para la extinción de las Cámaras de la Propiedad Urbana en determinadas condiciones.—Páginas 7610 y 7611.

Otro de 27 de julio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo interino de Baleares» don Bartolomé Calafell Amer.—Página 7611.

Otro de 27 de julio de 1943 por el que se nombra en comisión Delegado de Trabajo de Baleares a don Bartolomé Calafell Amer.—Página 7611.

Otro de 27 de julio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Córdoba, don Martín Merino Chicharro.—Página 7611.

Otro de 27 de julio de 1943 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo de Murcia, a don Martín Merino Chicharro.—Página 7612.

Otro de 27 de julio de 1943 por el que se nombra a don Rafael González Gallego Jefe Superior de Administración civil, en ascenso.—Página 7612.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de julio de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Juan Calderón Rengel.—Pág. 7612.

Otra de 2 de agosto de 1943 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Rafael del Río Luna, Juez de Primera Instancia e Instrucción y dos funcionarios más del Estado y comprendidos sus derecho-habientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 7612.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Ordenes de 28 de julio de 1943 por las que se nombran Consejero y Agregados Comerciales en las Embajadas y Legaciones de España en el extranjero que se citan, a los señores que se mencionan.—Páginas 7612 y 7613.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 3 de agosto de 1943 por la que se convoca concurso para proveer en turno de libre elección las vacantes de Secretarios generales del Gobierno Civil de Segovia y Delegación Gubernativa de Melilla.—Página 7613.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de julio de 1943 por la que se dispone la constitución del fondo de ahorro de los penados que extinguen condena en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Prisiones.—Páginas 7613 y 7614.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de julio de 1943 por la que se aclaran los preceptos contenidos en la Ley de 13 de marzo último que creó el Impuesto sobre Valores Mobiliarios.—Páginas 7614 y 1615.

Otra de 21 de julio de 1943 por la que se dispone sea rectificado el Escalafón del Cuerpo de Delineantes del Catastro incluyendo en el mismo, como excedente, a don Emilio Carreño Prieto.—Página 7615.

Otra de 23 de julio de 1943 por la que se declara cesante a don Pablo Ibáñez Muñoz, funcionario del Cuerpo Administrativo del Catastro, en situación de excedencia, por no haber solicitado el reingreso.—Página 7615.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración civil de este Departamento doña Carmen Mateos Sandoval. Página 7615.

Otra de 23 de julio de 1943 por la que se declara de utilidad y mérito para su autor la obra titulada «La Pesca Nacional».—Página 7615.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 16 de julio de 1943 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en recurso contencioso interpuesto por don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno contra acuerdo de la Comisión Jurídico-Administrativa del Instituto de Reforma Agraria de 2 de marzo de 1934.—Páginas 7615 y 7616.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de mayo de 1943 por la que se concede a don Enrique García de la Rasilla el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Página 7616.

Otra de 14 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso el Sabio», de Murcia, don Rafael de Balbín Lucas.—Página 7616.

Otra de 15 de julio de 1943 por la que se concede a don Eduardo Mocoroa Arbilla el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Página 7616.

Otra de 16 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alonso Zamora Vicente, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago «Arzobispo Gelmírez».—Pág. 7616.

Otra de 23 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio para el Colegio Mayor «Pedro Cerbuna» de la Ciudad Universitaria de Zaragoza.—Páginas 7616 y 7617.

Otra de 29 de julio de 1943 por la que se rectifica un error de copia en la Orden de 28 de mayo del mismo año relativa al Concurso Nacional de Grabado.—Página 7617.

Otra de 2 de agosto de 1943 por la que se conceden subvenciones a varias Colonias Escolares.—Página 7617.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 24 de julio de 1943 por la que se sustituyen los párrafos del título Análisis Químico en las instrucciones anejas al Pliego General de Condiciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial aprobado por Real Orden de 25 de febrero de 1930, por los que se indican.—Páginas 7617 a 7620.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 21 de julio de 1943 sobre designación de Médicos del Seguro de Enfermedad.—Páginas 7620 y 7621.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—**Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).**—Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.—Página 7621.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado el día 3 del corriente.—Página 7623.

EDUCACION NACIONAL.—**Dirección General de Enseñanza Universitaria.**—Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Química física» de la Universidad de Madrid. Página 7621.

Dirección General de Bellas Artes.—Admitiendo al concurso-oposición para proveer las cátedras de «Pedagogía del Dibujo», vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla, a los aspirantes que se citan.—Página 7621.

Tribunal de las Oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura españolas», en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Transcribiendo el Cuestionario para dichas oposiciones.—Páginas 7621 y 7622.

TRABAJO.—**Instituto Nacional de la Vivienda.**—Anunciando concurso-subasta para la construcción de un poblado denominado «Alfonso», en la Isla Mayor del Guadalquivir (Sevilla), que constará de ciento treinta y ocho «viviendas protegidas».—Páginas 7622 y 7623.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.—Páginas 2801 a 2808.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de julio de 1943 sobre construcción de viviendas protegidas con destino a Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército.

Constituído el Patronato de Casas militares por Real Decreto-Ley de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiocho, para la construcción, régimen y administración de los edificios destinados al alojamiento de Jefes, Oficiales y Clases del Ejército que presten sus servicios en los Cuerpos armados o en los estados y planas mayores a ellos correspondiente, y siendo el cometido específico del Instituto Nacional de la Vivienda, a tenor de sus preceptos orgánicos, el fomentar la construcción de viviendas protegidas y asegurar su mejor aprovechamiento, se considera conveniente, persistiendo en el propósito ya exteriorizado con la promulgación del Decreto de dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos, armonizar las funciones de ambos Organismos, a fin de que una intensa y fructuosa colaboración de los mismos contribuya a resolver o a aliviar notablemente el problema de la escasez de viviendas para el personal del Ejército en determinadas poblaciones.

A esta finalidad se encamina el presente Decreto que, para lograr con las debidas garantías un mayor volumen de medios económicos, se inspira, en lo relativo a las aportaciones de la entidad constructora, como capital propio u obtenido por préstamo, en el mismo criterio que determinó la redacción del artículo veintinueve del vigente Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda, y que introduce en los límites del importe de la construcción por vivienda las lógicas y naturales modificaciones impuestas por el aumento del coste de la mano de obra y materiales, así como por la diferente jerarquía y posición económica de los usuarios de las casas que se construyan.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros del Ejército y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda, previa la reglamentaria aprobación de los correspondientes proyectos, podrá conceder al Patronato de casas militares los beneficios que otorgan la vigente legislación de viviendas protegidas, y especialmente los de anticipo condicional del cuarenta por ciento del coste total de las obras, incluído el valor de los terrenos, y construcción y el de la urbanización y servicios, en su caso, para llevar a cabo la edificación de viviendas destinadas a Jefes, Oficiales y Suboficiales, siempre que el Patronato de casas militares aporte, como mínimo, un diez por ciento del total presupuesto como capital propio, y el cincuenta por ciento del mismo lo obtenga en calidad de préstamo a interés que no exceda del legal y por tiempo no superior a veinte años ni inferior a diez años, del Banco Hipotecario de España u otra entidad de crédito.

Los préstamos de referencia serán garantizados con primera hipoteca de los inmuebles, y los anticipos, con segunda hipoteca de las mismas fincas.

Artículo segundo.—El importe total de la construcción por cada vivienda no podrá exceder de los siguientes límites:

Sesenta mil pesetas para Jefes.

Cincuenta mil pesetas para Oficiales y cuarenta mil pesetas para Suboficiales.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas las disposiciones anteriores en esta materia, en cuanto se opongan a lo prevenido en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 28 de julio de 1943 por el que se establece la bonificación que deben percibir las dotaciones de los buques que naveguen por aguas extranjeras.

Reguladas por Decreto de seis de febrero de mil novecientos treinta y tres las percepciones y abonos que corresponde al personal de las dotaciones de los buques en los casos de viajes al extranjero y habida cuenta de que, como consecuencia de nuestra Cruzada, la moneda española ha experimentado una cierta depreciación con relación a la de aquellos países no afectados directamente por la guerra actual, procede modificar transitoriamente aquel Decreto para conseguir, mientras no se vuelva a la normalidad, abonos y percepciones más justos y equitativos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de la publicación de este Decreto, la bonificación que se ha de aplicar a los emolumentos que deben percibir las dotaciones de los buques que naveguen por las aguas a que se hace referencia en el artículo tercero del Decreto de seis de febrero de mil novecientos treinta y tres, queda establecida en el cien por cien, cualquiera que sea el premio que en la cotización oficial se señale para la moneda oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 28 de julio de 1943 por el que se crea la Academia General del Aire.

En sucesivas convocatorias y con planes de estudio reducidos está llevándose a efecto la transformación de los Oficiales Provisionales y de Complemento, que tan valiosos servicios prestaron en la Guerra de Liberación, en Oficiales Profesionales. Próxima a su término esta labor parece llegado el momento de normalizar el reclutamiento de la futura Oficialidad de este Ejército, acogiendo, seleccionando y encauzando a nuevos núcleos juveniles que se sientan atraídos hacia la Aviación por una vocación resuelta.

La eficacia del Ejército del Aire dependerá en gran medida de la acertada formación militar y técnica de sus futuros Oficiales; en el último aspecto, es obvio que habrán de perseguirse la especialización exigida por la creciente diversificación de los servicios. Pero no es menos evidente que un solo espíritu debe animar a todo el Cuerpo de Oficiales, determinando en ellos la voluntad de cooperación, que es condición precisa para el éxito de todo designio colectivo.

El reclutamiento de la futura Oficialidad del Ejército del Aire ha de inspirarse, pues, en el propósito de atender en primer término a una común formación militar en que se afirmen y desarrollen los conceptos y sentimientos que han de sellar su personalidad colectiva, y, esto logrado, a proporcionarles aquellos conocimientos que de cada uno requiera el Servicio a que haya de ser adscrito. Deberá, pues, crearse un organismo docente que cumpla aquella función educativa, y otros, después, en que se desarrollen las enseñanzas especializadas.

Para proveer a lo primero, se propone la creación de la Academia General del Aire, en la que juntamente a la primordial labor que se le confía, ha de iniciarse la formación científica de los futuros oficiales, ha de atenderse a su adaptación al medio aéreo, mediante cursos de pilotaje y observación, y a su cultura física por la práctica de todo deporte posible.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Academia General del Aire, que será establecida en la Base de San Javier.

Artículo segundo.—Será misión peculiar de la Academia General del Aire la formación militar de los aspirantes a Oficial de todas las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire, elevando y depurando su espíritu de servicio y de sacrificio, su sentido del honor y de la disciplina militar, fomentando su anhelo de perfeccionamiento y de propia superación y cultivando el sentimiento de compañerismo y la voluntad de cooperación con todas las Instituciones Armadas.

Artículo tercero.—Simultáneamente y con no menos esfuerzo ha de atenderse en ella:

a) A la formación físico-matemática indispensable a la ulterior especialización de los futuros oficiales.

b) A las prácticas de vuelo, que para el Arma de Aviación debe alcanzar el pilotaje de avión de guerra, y para la de Tropas las necesarias para el perfecto cumplimiento de sus misiones.

c) Al conocimiento teórico y a las normas de empleo de las armas aéreas y antiaéreas.

d) A la práctica asidua de todos los deportes posibles.

Artículo cuarto.—El ingreso en la Academia General del Aire se realizará por concurso-oposición para los aspirantes a Oficiales del Arma de Aviación, del Arma de Tropas de Aviación y del Cuerpo de Intendencia.

Para el ingreso en los Cuerpos de Ingenieros Aeronáuticos, Sanidad, Farmacia, Jurídico e Intervención seguirán observándose las normas vigentes.

Artículo quinto.—Podrán tomar parte en el concurso-oposición para ingreso en la Academia General los Oficiales de Complemento, los Suboficiales profesionales y de complemento, Clases de Tropa y paisanos, que además de la condición de españoles y solteros, acrediten las siguientes:

a) Oficiales, Suboficiales y Clases: Edad inferior a veinticinco años. Relevante espíritu militar y reconocida corrección de conducta, haber cursado con validez académica y sin dispensa de escolaridad cinco cursos de Bachillerato, haber servido en filas un año como mínimo.

b) Paisanos: Edad no inferior a diecisiete años, ni superior a veintiuno, aptitud física y moral bien comprobadas, haber cursado con validez académica y sin dispensa de escolaridad cinco cursos del Bachillerato, y para los aspirantes a ulterior ingreso en el Arma de Aviación, hallarse en posesión del título C de Vuelo sin Motor.

Artículo sexto.—En las convocatorias se fijará separadamente el número de plazas que haya de proveerse para el Arma de Aviación, para la de Tropas y para el Cuerpo de Intendencia. Los aspirantes harán constar a cuál desean pertenecer, o si optan a todas indistintamente, dándose preferencia en la definitiva atribución de plazas a cada Arma, en igualdad de condiciones y notas, a quienes hubiesen optado precisamente por ella.

Artículo séptimo.—Se mantendrá el principio vigente de reserva de plazas, previa demostración de suficiencia, a los hijos de Laureado de San Fernando y a los huérfanos de Aviadores, Militares o Marinos muertos en campaña, de sus resultas, o asesinados en zona roja, sin menoscabo de su honor militar. En iguales condiciones, y previa la demostración de suficiencia, se reservarán plazas a los Oficiales y Brigadas de la Escala de Complemento.

Artículo octavo.—El concurso-oposición comprenderá una comprobación de aptitud física y dos grupos de pruebas, subdivididos como a continuación se indica.

A. Comprobación previa de aptitud física.

Primero.—Reconocimiento médico.

Segundo.—Prueba gimnástica.

B. Primer grupo.

Primera prueba: Dibujo a mano alzada.

Análisis gramatical.

Un idioma (Francés, Alemán o Inglés).

Segunda prueba: Geografía General y de España.

Tercera prueba: Historia Universal y particular de España.

C. Segundo grupo.

Primera prueba: Ejercicio teórico-práctico de Análisis matemático.

Segunda prueba: Ejercicios teórico-prácticos de Geometría y Trigonometría.

Tercera prueba: Examen oral sobre las mismas materias.

La comprobación previa deberá practicarse en cada convocatoria, y sólo para ella tiene validez.

Cada una de las pruebas del primer grupo será objeto de conceptuación, calificándose el correspondiente ejercicio como «suficiente» o «insuficiente», y sólo serán admitidos a examen del Segundo grupo los que obtuvieran las primeras calificaciones.

Las pruebas del Segundo grupo serán conceptuadas numéricamente, y cada una de ellas tendrá carácter de eliminatoria.

Los dos grupos de pruebas podrán ser realizados en una convocatoria o en dos sucesivas; pero la validez de aprobación del primer grupo no alcanzará a una tercera.

Cuestionarios de cada materia serán publicados en las convocatorias.

Artículo décimo. — Los aspirantes a Oficiales del Arma de Aviación seguirán en la Academia General dos cursos de duración normal (quince de septiembre-quince de julio), subdivididos en medios cursos. Simultáneamente a la aprobación de estos cursos, deberán alcanzar título de piloto de avión de guerra. Los que por insuficiencia de aptitud física no pudieran obtenerlo, podrán pasar a los cursos del Arma de Aviación o de Intendencia.

Artículo undécimo.—Los aspirantes a Oficiales del Arma de Tropas de Aviación seguirán dos cursos de igual duración, durante los cuales deberán realizar las prácticas en vuelo que se determinen.

Artículo duodécimo.—Los aspirantes a Oficiales de Intendencia seguirán dos cursos. Tendrán común con los anteriores las materias de carácter militar y formativo, y realizarán prácticas relacionadas con servicios y transportes aéreos.

Artículo decimotercero.—Los aspirantes a Oficiales de Ingenieros Aeronáuticos, Sanidad, Farmacia, Cuerpo Jurídico e Intervención seguirán el primer medio curso de la Academia General antes de comenzar los de su propia especialidad. Aquellos estudios que para ellos fueran superfluos, serán sustituídos por prácticas a determinar para cada Cuerpo.

Artículo decimocuarto. — Al terminar satisfactoriamente los cursos de la Academia General, los Caballeros Cadetes serán promovidos a Alféreces, y pasarán a las Escuelas de Aplicación correspondientes, en las que seguirán dos cursos de duración normal, a cuyo término ascenderán a Tenientes e ingresarán en las respectivas escalas por el orden de su conceptuación escolar.

Los cursos y promociones de las demás escuelas serán los vigentes en la actualidad.

Artículo decimoquinto.—Los Oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire deberán seguir, antes de su ascenso a Capitán, cursos de aplicación o especialización, que se fijarán oportunamente.

Artículo decimosexto.—El Ministro del Aire queda facultado para desarrollar los preceptos del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 28 de julio de 1943 por el que se crea el Patronato del Instituto Nacional de Téonica Aeronáutica.

En el Decreto de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número sesenta y dos), por el que fué creado el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, se indicó ya el propósito de constituir un Patronato rector que imprimiese orientación de conjunto al esfuerzo de investigación, que asegurase la continuidad de las tareas y que —dentro de claras normas administrativas— procurase una holgada función a los organismos institucionales, sin supeditar el interés científico o técnico a formalismos meramente burocráticos. Pero, sobre tales misiones inmediatas, la función esencial del Patronato habría de ser la de lograr para la Institución una eficacia y una autoridad tan notorias que bastasen a constituirle una personalidad autónoma y a infundirle una vitalidad promotedora de largas y fecundas actividades al servicio de los designios de España. En curso ya proyectos y trabajos de importancia, se hace evidente la conveniencia de dar realidad al propósito enunciado. En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, al que, por delegación directa del Ministro del Aire, se confía la misión de orientar los trabajos, investigaciones y ensayos que aquel Centro deba realizar en servicio de nuestra técnica aeronáutica, y, de un modo general, la de promover, estimular y encauzar las actividades peculiares de la Institución.

Artículo segundo.—El Patronato estará constituído por:

a) Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario general.

b) Vocales natos, en número ampliable, entre los que deberán figurar:

El Subsecretario del Ministerio del Aire. El Director del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica. El Director de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos. El Secretario de la Academia de Ciencias. El Interventor general del Ejército del Aire.

c) Vocales representativos de actividades científicas y técnicas, entre los que deberán figurar:

Un miembro del Patronato «Alfonso el Sabio» y otro del Patronato «Juan de la Cierva Codorníu». Un técnico designado por el Ministerio del Ejército. Un técnico designado por el Ministerio de Marina. Dos Directores técnicos de Grandes Industrias Aeronáuticas.

El Patronato será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro del Aire y en la misma forma serán provistas las vacantes que se produjeran.

Artículo tercero.—Para la realización de sus acuerdos, el Patronato podrá delegar sus facultades en un Comité Ejecutivo, constituído por un Vicepresidente, por el Interventor general, por el Secretario y por el Director del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.

Artículo cuarto.—Corresponderá al Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica en el orden técnico:

a) Formular y proponer al Ministerio del Aire los planes de conjunto de organización y desarrollo del Instituto, el orden de prelación de sus instalaciones, las bases y programas para la redacción de los proyectos, la sistematización de los servicios.

b) Formular los programas de trabajo, determinar las modalidades generales de su realización y valorar los resultados obtenidos.

c) Escoger, examinar y encauzar las iniciativas propuestas al Instituto y los problemas que los Servicios Ministeriales o la Industria Aeronáutica pudieran sugerir.

d) Seleccionar y disponer la publicación de estudios e investigaciones cuya difusión estime interesante.

e) Examinar los planes de normalización del material aeronáutico y proponer al Ministerio del Aire las medidas procedentes para implantarlos.

f) Establecer relaciones de cooperación con las Instituciones similares de otros países.

g) Proponer al Ministerio del Aire las designaciones, con carácter permanente o eventual, de colaboradores extranjeros.

h) Proponer al Ministro del Aire las designaciones de Director, Secretario General o Jefes Principales de Servicio del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica cuando hubiesen de proveerse vacantes.

i) Constituir becas para ampliación de estudios en el extranjero a favor de Ingenieros Aeronáuticos que terminen sus cursos con conceptuación meritoria.

Artículo quinto.—Se reconocerá al Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica personalidad jurídica para constituir su propio patrimonio, pudiendo a tal efecto aceptar donativos y subvenciones, y aportando a él los recursos que los trabajos y publicaciones del Instituto pudieran grangearle, las que recibiera en concepto de remuneración por servicios técnicos prestados a entidades industriales privadas o estatales, y las que le fueran atribuídas en pago de licencias y patentes registradas como propiedad del Instituto.

Artículo sexto.—En tanto que el Patronato no disponga de recursos suficientes para asegurar la autonomía económica del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, el Ministerio del Aire consignará en sus Presupuestos las sumas necesarias para instalaciones, gastos de personal, servicios y entretenimiento, a cuyo efecto el Patronato formulará la propuesta correspondiente. Los recursos que por estos conceptos se asignen a la Dirección General del Instituto Nacional de

Técnica Aeronáutica serán por éste administrados según las normas reglamentarias, bajo la superior inspección del Patronato.

Artículo séptimo.—Aparte de las sumas necesarias para las atenciones indicadas, el Ministerio del Aire consignará, en concepto de subvención a ingresar en el fondo patrimonial, las cantidades necesarias para realizar los trabajos especiales de experimentación que encomiende al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica y los estudios y proyectos que le confíe. Cuando de ellos pudieran derivarse prototipos de aparatos, armas e instrumentos de cualquier índole o nuevos productos de reconocida utilidad y de inmediata aplicación, serán registradas las correspondientes patentes a favor del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, que establecerá normas para la justa remuneración del esfuerzo intelectual en forma de participación en el producto de las licencias que concediese.

Artículo octavo. — El Patronato deberá celebrar, al menos, una reunión plenaria mensual, aparte de aquellas que con carácter extraordinario pueda convocar el Presidente, o que la tercera parte de los Vocales solicitasen.

Para la validez de los acuerdos, que se adoptarán por mayoría absoluta de votos, será precisa la asistencia de dos tercios de los miembros en primera convocatoria; en la segunda serán válidos cualquiera que fuese su número.

Las decisiones adoptadas se harán constar en el correspondiente libro de actas, y serán comunicadas al Ministro del Aire por la Presidencia.

El Comité Ejecutivo deberá actuar con la mayor continuidad posible, reuniéndose semanalmente por lo menos.

Artículo noveno. — Serán facultades del Presidente del Patronato, además de las ya contenidas en los artículos precedentes:

a) Proponer directamente al Ministro del Aire las decisiones que el Patronato estime de interés, y concretamente los planes generales de trabajo.

b) Ostentar la representación del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica en todas sus relaciones oficiales y privadas.

c) Asegurar el acertado cumplimiento de los acuerdos del Patronato y de las disposiciones ministeriales que le afecten.

d) Convocar y fijar el orden del día para las sesiones del Patronato, presidir sus deliberaciones, intervenir con cualidad dirimente en sus votaciones y suspender la ejecución de los acuerdos que por lesivos al servicio estimara reservables a la resolución ministerial.

e) Delegar circunstancialmente todas o parte de sus funciones en el Vicepresidente.

Artículo décimo. — Serán cometidos del Vicepresidente:

a) Auxiliar al Presidente en sus funciones y sustituirle en todas ellas por razón de ausencia, o, normalmente, en aquellas que de modo expreso le fuesen delegadas.

b) Desarrollar los acuerdos del Patronato en orden a las relaciones científicas y técnicas con los Centros similares extranjeros y nacionales.

c) Dirigir las actividades del Comité Ejecutivo.

Artículo undécimo.—Serán atribuciones del Secretario del Patronato:

a) Preparar el examen de los asuntos que hayan de someterse a delibetración.

b) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

c) Desarrollar los acuerdos del Patronato relacionados con las Industrias Aeronáuticas.

Artículo duodécimo.—Serán atribuciones del Vocal Interventor General:

a) Examinar los proyectos de presupuestos que hayan de ser elevados al Ministerio del Aire e informar periódicamente al Patronato del curso de la gestión presupuestaria.

b) Asesorar al Patronato en cuanto se refiera a la constitución de su propio patrimonio, y singularmente a inversiones, adquisición y realización de bienes, contratos, etc.

c) Ejercer la intervención superior en la administración de los recursos patrimoniales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.—Durante el período de instalación y organización del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, el Patronato actuará como órgano asesor del Ministro del Aire, informando los proyectos, redactando bases para concursos, contratas de trabajo y pliegos de condiciones.

Segundo.—En el plazo de un mes, a partir de la fecha de su constitución, el Patronato presentará al Ministerio del Aire el proyecto de Reglamento provisional por el que haya de regirse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 26 de julio de 1943 sobre reorganización y categorías en la Carrera Judicial.

El último Decreto orgánico que regulaba el funcionamiento reglamentario de la Carrera Judicial lleva fecha de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis y dejaba fuera de sus prescripciones las formas de

provisión de las plazas de Magistrados y Jueces de Cataluña en la que se hallaba vigente el Estatuto. Derogado éste y siendo necesario que la provisión de cargos judiciales quede unificada en toda la Nación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los funcionarios de la Carrera Judicial, se clasificarán en dos únicas clases: Jueces y Magistrados.

El Tribunal Supremo se regirá por su ley especial.

Artículo segundo.—Cada una de las dos expresadas clases, de Jueces y Magistrados, se subdividirán a su vez en tres categorías, que recibirán a los meros efectos económicos la denominación de Entrada, Ascenso y Término, comprendiéndose en cada una de ellas los funcionarios a quienes se clasifique como tales en el Presupuesto General del Estado.

A tales fines, la Carrera Judicial estará constituída por las categorías y número que figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Todos los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con excepción de los consignados en el párrafo siguiente, serán indistintamente desempeñados por Jueces de las tres categorías de entrada, ascenso y término.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, Barcelona, Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza y Bilbao, serán servidos por Magistrados de cualquiera de sus tres categorías; los restantes Juzgados de capital de provincia y los de Alcalá de Henares, Alcira, Alcoy, Algeciras, Alcázar de San Juan, Almendralejo, Andújar, Antequera, Cartagena, Calatayud, Ceuta, Chinchón, Ecija, Elche, Ferrol, Figueras, Gandía, Getafe, Gijón, Granollers, Jerez de la Frontera, La Carolina, Linares, Lorca, Mahón, Mataró, Manresa, Manzanares, Martos, Medina del Campo, Melilla, Mérida, Mieres, Miranda de Ebro, Orihuela, Pola de Laviana, Plasencia, Reus, Ronda, Sabadell, Sagunto, San Cristóbal de la Laguna, San Feliu de Llobregat, San Fernando, San Lorenzo del Escorial, Santa Cruz de la Palma, Santiago de Compostela, Talavera de la Reina, Tarrasa, Torrente, Tortosa, Utrera, Valdepeñas, Vich y Vigo sólo podrán ser desempeñados por Jueces de ascenso o término.

Artículo cuarto.—El ingreso en la Carrera Judicial será exclusivamente por oposición y por la categoría de Juez de entrada en la forma prevenida por el Reglamento para el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

El ascenso en las demás categorías se hará conforme a las normas establecidas por la Ley de quince de septiembre de mil ochocientos setenta, en su consecuencia, de cada cuatro vacantes de Magistrados que se produzcan en cualquiera de sus categorías, así como en las de Jueces de ascenso y término, se cubrirán, la primera, segunda y cuarta por el funcionario que ocupa el número uno en la categoría inmediata inferior y cuente dos años como mínimum de servicios efectivos en la misma, y la tercera, por el funcionario que reúna iguales condiciones en el escalafón de servicios efectivos en la Carrera.

Artículo quinto.—Las plazas de Jueces y Magistrados se proveerán por rigurosa antigüedad de servicios efectivos en la clase.

Los Presidentes de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona serán nombrados libremente por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, entre Magistrados de categoría de término. Tendrán la consideración, sueldo y honores de Magistrados del Tribunal Supremo.

Los cargos de Presidente de las restantes Audiencias Territoriales, de las Provinciales y de las Salas de lo Civil de aquéllas, los de Magistrado de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona y los de Jueces cuyas plazas requieran la condición de Magistrado para servirlas, podrán ser libremente provistas por el Gobierno, debiendo los de Presidente de Audiencia Territorial recaer precisamente en Magistrados de término y los de Presidente de Audiencia Provincial o de Sala de lo Civil en Magistrados de categoría de ascenso o término, indistintamente, pudiendo ser servidas por Magistrados de cualquier categoría las restantes plazas.

Los Presidentes de las restantes Audiencias Territoriales y Provinciales que cesasen por cualquier causa en sus cargos, serán necesariamente trasladados a prestar sus servicios a otra Audiencia.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las órdenes que tiendan al cumplimiento del presente Decreto, así como para refundir los textos legales existentes sobre incompatibilidades, traslados, licencias y demás relativas al régimen y organización de la Carrera Judicial.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 26 de julio de 1943 sobre aumento de los aranceles vigentes en los Juzgados Municipales.

Constituye una preocupación fundamental del Gobierno mantener la debida coordinación de los ingresos que perciben los funcionarios en general y, concretamente, los que figuran en los distintos Cuerpos de

la Administración de Justicia, con las dificultades inherentes a la actual situación económica, y en ese sentido ha orientado diferentes disposiciones que han elevado los haberes y retribución de los mismos. Existe, no obstante, una clase de estos funcionarios, que son los que tienen a su cargo la Justicia Municipal, que aun no han percibido ninguna mejora de las que generosamente han beneficiado a la mayoría de aquéllos, siendo los que, por constituir el último engranaje de la Administración de Justicia, reclaman más imperiosamente el amparo y tutela del Estado. Los aranceles vigentes, por la época en que fueron aprobados, deben ser objeto de una amplia reforma que no puede verificarse sin un detallado estudio de los mismos y, hasta tanto se establece la ordenación definitiva de esta materia, es obligado proceder a una prudente elevación, con carácter transitorio, que, naturalmente, ha de ser mayor para los que, por desempeñar una función más modesta necesitan también mayor protección económica. En méritos de lo expuesto de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—Se autoriza a los Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados Municipales para aumentar en un veinte por ciento los derechos que devengan.

Artículo segundo.—A los Alguaciles de Juzgados Municipales se les autoriza en la misma forma un aumento del cincuenta por ciento.

Artículo tercero.—Los aumentos autorizados por el artículo primero serán ingresados en una Caja especial que se constituirá en el Ministerio de Justicia, la cual estará encargada de distribuirlos equitativamente y en proporción a las necesidades de los funcionarios a quienes afecta. Dicha Caja especial estará administrada por una Junta, integrada por el Jefe de la Sección de Justicia Municipal, como Presidente; un funcionario de la Sección de Contabilidad, y el Secretario Decano de los Juzgados Municipales de Madrid, que actuará como Secretario.

Artículo cuarto.—Las disposiciones contenidas en los artículo que anteceden regirán provisionalmente hasta la resolución definitiva que en su día adopte el Gobierno.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución y desenvolvimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en la presente.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 26 de julio de 1943 por el que se crea el Patronato Nacional de Presos y Penados de España.

Es exigencia ineludible de un Estado impregnado de sentido católico-social proyectar una tutela reparadora sobre quienes, habiendo cumplido sus condenas o gozando de libertad condicional, se reintegran nuevamente a la normalidad de su existencia. La permanencia de los mismos en Establecimientos penitenciarios o en Organizaciones de trabajo ha creado hábitos de disciplina que precisa no dejar perder, y por otra parte, al separárseles de un modo de vivir necesariamente sujeto a restricciones se agrandan con más acuciante urgencia los problemas de adaptación impuestos por el retorno al hogar. Al objeto de ofrecer amparo a cuantos se hallan en tales circunstancias y preparar a los mismos un ambiente propicio para cuando recobren la libertad, precisa la creación de Organismos especiales que, conociéndoles y tratándoles desde el momento mismo de su ingreso en los Establecimientos penitenciarios, les acompañan con solícito cuidado y cristiana dilección hasta dejarles plenamente incorporados a la vida nacional.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependiente del Ministerio de Justicia se crea el Patronato Nacional de Presos y Penados de España, cuyas funciones serán las siguientes:

Visitar periódicamente los Establecimientos penitenciarios, tratando de hallar solución a las aspiraciones o problemas espirituales y morales de los reclusos; servir de nexo entre ellos y sus familias; capacitarles para la reanudación de sus actividades en el momento de cesación de la condena, procurando darles entonces trabajo adecuado a su capacidad, y ejercer un permanente amparo sobre las familias de los reclusos, atendiendo a su elevación moral sin descuidar la guarda de sus hijos menores.

El Patronato Nacional de Presos y Penados informará mensualmente a la Dirección General de Prisiones de cuanto se relacione con la marcha de los cometidos anteriormente consignados.

Artículo segundo.—Para el debido cumplimiento de las funciones que se atribuyen por el artículo precedente al Patronato, éste se hallará constituído por una Junta Rectora Central y Juntas delegadas provinciales.

La Junta Rectora Central será presidida por el Ministro de Justicia y se compondrá de los siguientes miembros: El Director General de Prisiones, el Director General de Seguridad o su Delegado, el Director General de Sanidad o su Delegado, el Director General de Trabajo o su Delegado, el Delegado Nacional de Sindicatos o su Representante, el Delegado Nacional de Ex cautivos, la Delegada Nacional y una Re-

gidora de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., el Secretario Nacional de Auxilio Social, un miembro de la Obra Sindical de Lucha contra el Paro, dos Sacerdotes designados por el Arzobispo Primado de Toledo y cuatro Vocales nombrados por el Ministerio de Justicia, de entre los cuales serán nombrados un Presidente adjunto y un Vicepresidente.

Actuará de Secretario el Vocal más joven de cuantos constituyen la Junta.

Formarán las Juntas provinciales: El Presidente de la Audiencia, un Delegado del Gobernador Civil, un Delegado del Obispo de la Diócesis, el Presidente de la Diputación, el Inspector provincial de Sanidad, el Delegado provincial de Trabajo, el Delegado sindical provincial, la Delegada provincial de la Sección Femenina y de Auxilio Social de F. E. T. y de las J. O. N. S., el Delegado provincial de Ex cautivos. El Ministerio de Justicia podrá designar otros dos miembros si la importancia de los problemas a resolver por las Juntas lo requiere. Será Presidente de la Junta el de la Audiencia, y el Secretario se designará a propuesta del Presidente entre uno de los Vocales. En las localidades donde se estime preciso, la Junta provincial nombrará Delegaciones suyas, con las facultades que en cada caso determine.

Artículo tercero.—Los Directores de los Establecimientos penitenciarios podrán asistir a las reuniones de las Juntas cuando sean requeridos por sus Presidentes, en concepto de Asesores Técnicos de las mismas.

Artículo cuarto.—Ningún otro Organismo podrá intervenir en las funciones privativas del Patronato que se crea por este Decreto sin previo conocimiento de la Junta Rectora Central. Se suspenderán desde su constitución las entradas al interior de los Establecimientos penitenciarios de miembros que no hayan sido autorizados por la Junta Rectora Central o formen parte de las Juntas provinciales, quedando en vigor el actual régimen de visitas familiares.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 26 de julio de 1943 por el que se declara jubilado a don Jaime Martínez Villar, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria y con honores de Magistrado del Tribunal Supremo, a don Jaime Martínez Villar, Magistrado de término en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 26 de julio de 1943 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Mariano Bosch Navarro.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Mariano Bosch Navarro, Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 26 de julio de 1943 por los que se nombran Presidentes de las Audiencias Territoriales de Madrid, Zaragoza y Burgos a los señores que se citan.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid a don José María Cremades y Jiménez de Notal, que es Magistrado de término, Presidente de la Audiencia Provincial de dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Santiago Blasco Rozas, que es Magistrado de término, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos a don Emilio de Lacalle Matute, que es Magistrado de término, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 26 de julio de 1943 por los que se nombran Presidentes de las Salas segundas de lo civil de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona a los señores que se indican.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don Manuel González Alegre y Ledesma, que es Magistrado de término en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Federico Parera Avello, que es Magistrado de término en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 26 de julio de 1943 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid a don Blas Senent Ferrer.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid a don Blas Senent Ferrer, que es Magistrado de término en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 26 de julio de 1943 por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Vicente Marín Garrido.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Vicente Marín Garrido, que es Magistrado de ascenso en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 26 de julio de 1943 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Territoriales de Zaragoza, Valladolid, La Coruña, Cáceres y Oviedo a los señores que se expresan.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Agustín Altes Pallas, que es Magistrado de término en la Audiencia Provincial de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Antonio Córdova del Olmo, que es Magistrado de entrada y desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Miguel Peña de Andrés y García, que es Magistrado de ascenso en la Audiencia Territorial de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Luciano de Sande López, que es Magistrado de entrada en situación de excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Luis Villanueva Gómez, que es Magistrado de entrada, en situación de excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 26 de julio de 1943 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Provinciales de Bilbao, San Sebastián, Jaén, Lugo y Avila.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Antonio Sevilla García, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián a don Manuel Cejador López, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén a don Dionisio Bombín Nieto, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo a don José Samuel Roberes García, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Provincial de Avila a don Isidro Fernández Miranda, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 26 de julio de 1943 por los que se promueven a la categoría de Magistrados de término a los señores que se indican.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de término, a don Rafael Bono Pons, que es Magistrado de ascenso, Juez número dos de Madrid, con antigüedad a todos los efectos del día seis de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de término, a don Manuel Ruiz Gómez, que es Magistrado de ascenso en la Audiencia Territorial de Ovido, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día doce de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover a la categoría de Magistrado de término, con dotación de veintiocho mil pesetas anuales, a don Mariano Rodrigo Peigneux, que es Magistrado de término con dotación inferior en la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de término, a don Cayetano Oca Albarellos, que es Magistrado de ascenso, en la Audiencia Territorial de Barcelona, con antigüedad a todos los efectos del día seis de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 26 de julio de 1943 por los que se promueve a Magistrados de entrada a los señores que se citan.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada a don Esteban Rebollar

Llaudaró, que es excedente forzoso, con la antigüedad a todos los efectos de veintiocho de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, quedando en la situación de excedencia forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada, a don Joaquín Puigferrer Soler, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término en Mahón, con antigüedad a todos los efectos del día veintiocho de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, y nombrándole Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PÉREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de entrada a don Sebastián Martínez Risco, que es Juez de Primera Instancia de término en el Juzgado número uno de La Coruña, con la antigüedad a todos los efectos del día veintiocho de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, y nombrándole Magistrado de la Audiencia Provincial de Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada a don Eduardo Torme García, que es Juez de Primera Instancia de término en Tarragona, con antigüedad a todos los efectos del día doce de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, y nombrándole Juez de Primera Instancia e Instrucción número seis de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada a don Angel Gallego Martínez, que es Juez de Primera Instancia número dos de Almería, con la antigüedad a todos los efectos del día dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, y nombrándole en plaza de Magistrado para la Audiencia Provincial de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada a don Isidro Hidalgo Cabezudo, que es excedente forzoso, con antigüedad a todos los efectos del día veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, quien continuará en la misma situación de excedencia forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la cate-

goría de Magistrado de entrada a don Carlos Sánchez de Lamadrid, que es Juez de Primera Instancia de término en Cádiz, con antigüedad a todos los efectos del día veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, y nombrándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de entrada a don Manuel Martínez Fernández, que es Juez de Primera Instancia de término en Zamora, con antigüedad a todos los efectos del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, y nombrándole Juez de Primera Instancia número tres de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada a don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez de Primera Instancia de término de Alcalá de Henares, con antigüedad a todos los efectos del día veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, y nombrándole en plaza de Magistrado para la Audincia Provincial de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada a don Rogelio Borondo Sánchez, que es Juez de Primera Instancia de término en el Juzgado número dos de Gijón, con la antigüedad a todos los efectos del día once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, y nombrándole Magistrado de la Audiencia Provincial de Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de entrada a don Luis López Ortiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término de Tudela, con antigüedad a todos los efectos desde el día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Provincial de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 26 de julio de 1943 por los que se promueve a la categoría de Magistrados de ascenso a los señores que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de ascenso a don José Morejón Castro, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Jaén, con antigüedad a todos los efectos del día seis de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de ascenso a don Cándido Conde Pumpido, que es Magistrado de entrada, Presidente de la Sala de lo Civil de La Coruña, con antigüedad a todos los efectos del día seis de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso a don Ildefonso de la Maza Fernández, que es Magistrado de entrada, Juez número quince de Barcelona, con antigüedad a todos los efectos del día doce de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de ascenso a don José Hidalgo Durán, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Territorial de Las Palmas, con antigüedad a todos los efectos del día veintiocho de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, y quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y la Orden de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de ascenso a don Eduardo Ruiz Carrillo, que es Magistrado de entrada en la Audiencia de Gerona, con antigüedad a todos los efectos del día doce de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y la Orden de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en promover, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de ascenso a don Félix García Huerta, que es Magistrado de entrada en la Audiencia de Segovia, con la antigüedad a todos los efectos del día dieciocho de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso a don Adrián Moreno Cuesta, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Territorial de Cáceres, con antigüedad a todos los efectos del día veintidós de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, nombrándole Presidente de la Sala de lo Civil de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de ascenso a don Fernando Serrano Salvador, que es Magistrado de entrada en la Audiencia de Lugo, con antigüedad a todos los efectos del día veintidós de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, y nombrándole Presidente de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 26 de julio de 1943 por los que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción números 20 y 21 de Madrid, 10 de Barcelona y 5 de Sevilla, a los señores que se expresan.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción número veinte de Madrid a don Alberto García Martínez, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción número veintiuno de Madrid a don Manuel Soler Dueñas, que es Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción número diez de Barcelona a don Luis Rubido Diéguez, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Sevilla a don José Félix Huerta Calopa, Magistrado de entrada en situación de excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 26 de julio de 1943 por el que se nombra Juez número 8 de Barcelona a don Angel León Lerdo.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez número ocho de Barcelona a don Angel León Lerdo, que es Magistrado de entrada y desempeña el Juzgado número tres de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de julio de 1943 sobre sustitución de préstamos del Instituto Nacional de la Vivienda a las Corporaciones Locales por otros del Banco de Crédito Local de España.

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda con la finalidad, de hondo sentido cristiano y humano, de dotar a las familias de modestos ingresos, de un hogar higiénico y decoroso, conviene incrementar los medios económicos destinados a dicha obra, lo que puede lograrse estableciendo que los préstamos concertados por el referido Instituto, con las Corporaciones, se cancelen con los que el Banco de Crédito Local conceda a las mismas al término de las obras, con cuyo medio se irán paulatinamente reponiendo los fondos del Instituto, que podrá otorgar nuevas concesiones.

A fin de dar las máximas facilidades para que la colaboración de los citados Organismos sea lo más eficaz posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ayuntamientos y Diputaciones que tengan concertadas, o concierten en lo sucesivo, operaciones de préstamos con el Instituto Nacional de la Vivienda, para efectuar la aportación obligatoria del cincuenta por ciento de los presupuestos de

obras destinadas a la construcción de «viviendas protegidas», adoptarán los acuerdos pertinentes para sustituir a dicho Instituto, como entidad acreedora, por el Banco de Crédito Local de España, con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Las operaciones que, en ejecución de lo anterior y como consecuencia de la Ley de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, se propongan a dichas Corporaciones por el Banco de Crédito Local de España, de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda, se someterán a los trámites establecidos para las operaciones de conversión en los artículos sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Hacienda Municipal y demás disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—Los nuevos anticipos con interés que el Instituto Nacional de la Vivienda conceda preverán la cancelación de los mismos, con el importe de operaciones a cargo del Banco de Crédito Local, en las condiciones autorizadas por el Ministerio de Hacienda para dicho Banco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara de urgencia la adquisición de terrenos y consiguiente construcción de los edificios necesarios al establecimiento de las Aduanas y puestos aduaneros fronterizos que se expresan.

Concedidos por Leyes de nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos y trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres al Presupuesto extraordinario en vigor los suplementos de crédito necesarios para la adquisición de terrenos, solares, construcción de nuevos edificios destinados a los Servicios del Ramo de Aduanas y reconstrucción o reparación de los dañados por la guerra, así como a la instalación de sus puestos fronterizos, se encuentra la Administración, en lo que al caso concreto de los puestos fronterizos se refiere, con que los trabajos que viene practicando la Dirección General de Aduanas, para llegar rápidamente a la realización de sus planes de construcción, da como resultado el convencimiento de que la gestión será lenta y a veces inacabable, a causa de las trabas que sucesivamente oponen los propietarios de los terrenos adecuados para tales instalaciones. Estas dificultades, directamente proporcionales al interés de orden fiscal que los terrenos pueden ofrecer para la Administración, hacen suponer que sólo se persigue obstruir su adquisición, con el propósito de entorpecer el logro de la finalidad fiscal, que en aquellos puntos fronterizos puede y debe ser contraria al interés de quienes en las proximidades de la línea de frontera viven o se benefician del tráfico clandestino.

A fin de cortar todo propósito abusivo en relación con los particulares que quedan expresados, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia y, por tanto, sometida, si ello fuera preciso, al procedimiento de expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la adquisición de terrenos y consiguiente construcción de los edificios necesarios al establecimiento de las siguientes Aduanas y puestos aduaneros de fronteras:

Aduanas de Alcañices, Algeciras, Almería y Gijón.

Aduana y puesto fronterizo en Behobia.

Dos puestos fronterizos y pabellón para vivienda, anejo a la Aduana, en Fuentes de Oñoro (Salamanca).

Puestos fronterizos en Feces de Abajo (Verín), Irún, Les, Piedras Albas (Cáceres), Port-Bou, Puerto Roque (Valencia de Alcántara), Rosal de la Frontera, San Martín del Pedroso (Alcañices) y Valcarlos.

Aduana y puesto fronterizo en Túy.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que se consideren precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 27 de julio de 1943, por el cual se autoriza la ampliación de capital a la Sociedad «Extractos Curtientes del Norte de España, S. A.», industria de interés nacional.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «Extractos Curtientes del Norte de España, S. A.» (ECNESA), en la que solicita se le autorice la ampliación de capital para su industria, declarada de interés nacional por Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Extractos Curtientes del Norte de España, S. A.», para ampliar a ocho millones de pesetas su capital social.

Artículo segundo.—A dicha ampliación serán aplicables los beneficios fiscales otorgados por el artículo segundo del Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, por el cual dicha Empresa fué declarada de interés nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 26 de julio de 1943 por el que se declara urgente la construcción de silos en Córdoba, Mérida y Alcalá de Henares.

En la realización de los proyectos de construcción de silos, la adquisición de los terrenos necesarios habría de tropezar con grandes obstáculos, como ya se ha visto en los tanteos realizados, y como éstos no podrían removerse con la rapidez que requieren los servicios que dichos silos han de satisfacer, se hace indispensable la aplicación del procedimiento de expropiación establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la construcción de los silos para cereales en Córdoba, Mérida y Alcalá de Henares, proyectados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a los efectos de adquisición de los terrenos y ejecución de las obras necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se dispone cesen los señores que se citan en las Presidencias de los Consejos Directivos de las Federaciones de Compañías de Ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal.

La Base quinta de la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno invitó a federarse con carácter voluntario a las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha, y al efecto fueron nombrados los Delegados del Gobierno en la Presidencia de los Consejos Directivos de las zonas de federación, por Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, a fin de que dirigiesen el estudio y propuesta al Ministerio de Obras Públicas de los Reglamentos por que habrían de regirse las respectivas federaciones.

Realizado este trabajo, y no habiendo tenido efectividad las federaciones en las zonas Norte, Cataluña, Centro-Levante y Sur-Andalucía en el plazo, ampliamente transcurrido, que señala el Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, procede el cese de los referidos Delegados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cesan en sus cargos de Delegados del Gobierno en las Presidencias de los Consejos Directivos de las Federaciones de Compañías de Ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal, agradeciéndoles los servicios prestados, los señores siguientes: Primera Zona, Norte, don José Huidobro Polanco. Segunda Zona, Cataluña, don Narciso Amigó García. Tercera Zona, Centro-Levante, don José María Torroja Miret. Cuarta Zona, Sur-Andalucía, don Félix González Gutiérrez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETOS de 23 de julio de 1943 por los que se nombra en ascenso de escala, Presidentes de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los Consejeros Inspectores que se citan.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Presidente de Sección, por declaración de excedente forzoso de don Miguel Menéndez Boneta,

a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante al Consejero Inspector del referido Cuerpo, don Fernando Martínez Herrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Presidente de Sección, por jubilación de don Rafael de la Cerda y López Mollinedo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante al Consejero Inspector del referido Cuerpo, don Nicolás Liria y Almor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETOS de 23 de julio de 1943 por los que se nombra en ascenso de escala Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los Ingenieros Jefes de primera clase que se indican.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero Inspector, por declaración de excedente forzoso de don Francisco García Sola, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, al Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo don Miguel Sancho y Sancho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero Inspector, por ascenso de don Fernando Martínez Herrera, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante al Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo don Manuel Aguilar López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero Inspector, por ascenso de don Nicolás Liria y Almor, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, al Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo don Enrique Tamarit Moore.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se nombra en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de Ferrocarriles, al de segunda clase, don Antonio Ochoa Parias.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de Ferrocarriles, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento de don Zacarías Janini Mosquera, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para ocupar la mencionada vacante, al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo, don Antonio Ochoa Parias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETOS de 23 de julio de 1943 por los que se nombra en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a los de segunda clase que se expresan.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Miguel Sancho y Sancho, a propuesta del

Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Curepo, don Pedro Ansorena y Sáez de Jubera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en la situación de supernumerario, don Emilio Alonso Tejedor, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo, don Ricardo Aguilera Cappa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Manuel Aguilar López, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo, don Emilio Alonso Tejedor, que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Enrique Tamarit Moore, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo, don Antonio Fernández Navarrete Rada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se autoriza para continuar la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Dragado del fondeadero del Monumento», en el Puerto de Avilés.

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas para continuar, mediante el sistema de administración, las obras de «Dragado del fondeadero del Monumento», en el puerto de Avilés, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos que previene la legalidad vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Dragado del fondeadero del Monumento», en el puerto de Avilés, con arreglo al proyecto reformado de las mismas, aprobado técnicamente por Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el mencionado sistema de las obras que faltan por realizar asciende a un millón noventa y nueve mil setecientas noventa y seis pesetas con veintitrés céntimos, de cuya suma se invertirá en el corriente año la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado de que dispone la Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés, imputándose el resto del referido importe a futuros ejercicios económicos, con arreglo a las necesidades de la obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se concede preferencia absoluta a los pedidos de materiales y elementos necesarios para la construcción de los ferrocarriles Madrid-Burgos, Zamora-Coruña, Cuenca-Utiel y Ferrol del Caudillo a Gijón.

La pronta terminación de los ferrocarriles Madrid-Burgos, Zamora-Coruña, Cuenca-Utiel y Ferrol del Caudillo a Gijón requiere que se disponga oportunamente de los materiales necesarios: cemento, hierro, etcétera, y que se faciliten los suficientes suministros

de artículos de primera necesidad a los obreros empleados en su construcción, a los que es preciso facilitar los medios de subsistencia necesarios y adecuados al trabajo que realizan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los pedidos de materiales que se precisen para las obras de los ferrocarriles de Madrid a Burgos, Zamora a La Coruña, Cuenca a Utiel y Ferrol del Caudillo a Gijón tendrán preferencia absoluta sobre todos los demás y serán tramitados por los Organismos a que se formulen en el plazo más rápido posible.

Artículo segundo.—Con la misma celeridad y preferencia se despacharán los permisos de importación y exportación y se cumplirán por cualquier Organismo los trámites necesarios para el acopio de los materiales que sean precisos para la ejecución de las obras.

Artículo tercero.—A todos los trabajadores empleados en la construcción de estas obras y a sus familias les serán facilitados artículos de primera necesidad en la cuantía mínima y forma que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno, para los que trabajan en explotaciones mineras, considerándose como Empresas a los contratistas o destajistas de las obras, e interviniendo las Jefaturas de Estudios y Construcción de Ferrocarriles en la forma prevista en la citada Orden ministerial para las Jefaturas de Minas.

Los Departamentos ministeriales dictarán las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente Decreto, en los asuntos de su competencia respectiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se aprueba el Cuarto presupuesto adicional al de contrata en las obras de «Dragado provisional para utilización de los muelles en el puerto de Burriana (Castellón).»

Examinado el expediente incoado por el Ministro de Obras Públicas, para la aprobación del Cuarto presupuesto adicional de las obras de «Dragado provisional para utilización de los muelles en el puerto de Burriana (Castellón)», resultante de la aplicación del aumento transitorio en sus precios unitarios a determinadas obras, en ejecución por subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Cuarto presupuesto adicional al de contrata en las obras de «Dragado provisional para utilización de los muelles en el puerto de Burriana (Castellón)», por su importe íntegro de trescientas cuarenta mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta y un céntimos, con lo que el presupuesto total de ejecución por contrata de las obras señaladas, se eleva a la cantidad de dos millones setecientas treinta mil setecientas noventa y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto adicional anterior, que se convierte en un líquido de doscientas cincuenta y cinco mil noventa y una pesetas con veintidós céntimos por aplicación al mismo, de la baja obtenida en la subasta de estas obras, se distribuye en las dos siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico por importe de doscientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto segundo del Presupuesto de gastos vigente para el Ministerio de Obras Públicas; y la de mil novecientos cuarenta y cuatro por el resto de cincuenta y cinco mil noventa y una pesetas con veintidós céntimos, con cargo a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración las obras comprendidas en el «Proyecto reformado del modificado de las obras de reconstrucción de la defensa del dique noroeste en el puerto de Melilla».

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, mediante el sistema de administración, las obras del «Proyecto reformado del modificado de las obras de reconstrucción de la defensa del dique noroeste en el puerto de Melilla, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos que previene la legalidad vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras comprendidas en el «Proyecto reforma-

do del modificado de las obras de reconstrucción de la defensa del dique noroeste en el puerto de Melilla», aprobado técnicamente por Orden ministerial, de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, que no han sido objeto de autorización anterior por no estar incluídas en las de mayor urgencia del referido proyecto. El presupuesto de ejecución por administración de las obras cuya construcción se autoriza por este Decreto, asciende a ocho millones quinientas treinta y un mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, a distribuir en las anualidades que se consideren precisas e imputándose la del corriente ejercicio económico, en su total importe de dos millones de pesetas, con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado de que dispone la Junta de Fomento de Melilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se autoriza para la ejecución, por concurso, de las obras del Pantano del Pintado.

Las obras del Pantano del Pintado, que figuran en el Plan de Obras Públicas, aprobado por Ley de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, permitirán, con su embalse de ciento ochenta y siete millones de metros cúbicos, el regadío de once mil hectáreas, mediante el canal del Viar, en construcción muy avanzada, a más de la creación de un importante salto de pie de presa y de contribuir a la regulación del Guadalquivir, antes de su paso por Sevilla. En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por concurso, de las obras del Pantano del Pintado, con presupuesto de treinta y ocho millones quinientas cuarenta y ocho mil setenta y una pesetas con treinta y un céntimos, en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se autoriza para la celebración del Concurso de Proyectos, suministro y montaje para los desagües de fondo y tomas de agua del Pantano de Rosarito (Toledo).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración del Concurso de Proyectos, suministro y montaje de compuertas para los desagües de fondo y tomas de agua del Pantano de Rosarito (Toledo), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del Concurso de Proyectos, suministro y montaje para los desagües de fondo y tomas de agua del Pantano de Rosarito (Toledo), por su presupuesto de un millón doscientas setenta y seis mil doscientas noventa y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras de instalación y montaje de la línea en «Y» a cuarenta y seis mil voltios de alimentación de las Subestaciones para la electrificación de los trayectos de ferrocarril de Madrid a Avila y Villalba a Segovia.

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de instalación y montaje de la línea en «Y» a cuarenta y seis mil voltios, de alimentación de las Subestaciones para la electrificación de los trayectos de ferrocarril de Madrid a Avila y Villalba a Segovia, teniendo en cuenta la conveniencia de realizar estas obras y que por precepto del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de primero de julio de mil novecientos once, debe autorizarse su ejecución por Decreto acordado en Consejo de Ministros, por ser preciso para su construcción más tiempo del que comprende el período del Presupuesto vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de instalación y montaje de la línea en «Y» a cuarenta

y seis mil voltios de alimentación de las Subestaciones para la electrificación de los trayectos del ferrocarril de Madrid a Avila y Villalba a Segovia, por su presupuesto de cinco millones novecientas veintiséis mil veinticuatro pesetas con setenta y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se declara de urgente construcción las obras de infraestructura en la Base Naval del Ferrol del Caudillo.

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas entre las que reúnen esas condiciones las de infraestructura del Ramal al Astillero, en la Base Naval del Ferrol del Caudillo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran las obras de infraestructura del Ramal al Astillero en la Base Naval del Ferrol del Caudillo, de urgente construcción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se declara urgente la ejecución de las obras del ferrocarril de Cuenca a Utiel.

Aprobado por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas las obras del ferrocarril de Cuenca a Utiel entre las que reúnen esas condiciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ejecución de las obras del ferrocarril de Cuenca a Utiel, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras de los trozos cuarto y quinto de la Sección tercera (Tortosa-Amposta) del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de las obras de los trozos cuarto y quinto de la Sección tercera (Tortosa-Amposta) del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, teniendo en cuenta la conveniencia de realizar estas obras y que por precepto del artículo sesenta y siete de la Ley de Administracón y Contablidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, debe autorizarse su ejecución por Decreto acordado en Consejo de Ministros, por ser preciso para su construcción más tiempo del que comprende el período del Presupuesto vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de los trozos cuarto y quinto de la Sección tercera (Tortosa-Amposta) del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, por su presupuesto, por administración, de seis millones doscientas veintiséis mil ciento cuarenta y cinco pesetas con cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE TRABAJO.

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se declara urgente la construcción en Madrid de la Escuela Nacional-Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores.

Por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos se concedió la subvención necesaria para la adquisición de terrenos y construcción de la Escuela Nacional-Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores.

Producido el oportuno concurso, fué adquirida una parcela de terreno lindante con otra que es necesario adquirir también para el normal acoplamiento del proyectado edificio, adquisición que no ha podido llevarse a efecto por estar sujeta a lento proceso de un abintestato.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente, a los efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la ejecución de las obras para construir en Madrid la Escuela Nacional-Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores a que se refiere el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, sobre los terrenos comprendidos en el correspondiente proyecto, reglamentariamente aprobado, situados en Madrid, calle de Azcona, lindando con el Canal de Isabel II, cuya extensión superficial es de seis mil novecientos veinticinco metros cuadrados con noventa y seis centímetros, con el abintestato de Villapadierna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se autoriza al Ministerio de Trabajo para la extinción de Cámaras de la Propiedad Urbana, en determinadas condiciones.

Los preceptos esenciales, relativos a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, contenidos en su Reglamento orgánico aprobado por Real Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veintisiete, modificado por la Ley de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, disponen la colegiación obligatoria de todos los propietarios de fincas urbanas, para constituir, en cada capital de provincia y población de más de veinte mil habitantes, una Cámara Oficial, y facultan la creación de las mismas en poblaciones de menos de veinte mil habitantes, siempre que concurran los requisitos que se determinan, entre ellos, que la suma que haya de percibir la Cámara por cuotas obligatorias de sus asociados sea suficiente, a juicio del Ministerio de Trabajo, para cubrir todas sus necesidades, y en ningún caso inferior a pesetas diez mil.

La experiencia ha demostrado que actualmente existen Corporaciones de esta naturaleza, incluso radicantes en poblaciones de más de veinte mil almas, que no alcanzan el límite mínimo de recaudación por cuotas obligatorias, únicas exigibles coactivamente, indispensable para que tengan condiciones económicas de viabilidad eficaz, por lo que no pueden cumplir las funciones que la legislación les atribuye; lo que aconseja modificar las normas vigentes en esta materia, facultando al Ministerio de Trabajo para acordar la supresión o extinción de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, de poblaciones que no sean capitales de provincia, cuyos ingresos, en concepto de cuotas obligatorias, no alcancen a cubrir las atenciones derivadas del cumplimiento de sus finalidades específicas, incorporándose los propietarios colegiados y los servicios que el Departamento considere oportunos, a la Cámara Oficial de la provincia respectiva, la que podrá establecer, si lo estima conveniente y previa autorización del Ministerio de Trabajo, una Delegación en la localidad de que se trate.

Por otra parte, existen Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en otras poblaciones, no capitales de provincia, en las que la extensión del núcleo urbano más allá del término municipal a que alcanza la jurisdicción de la Cámara, ejerce influencia y atracción sobre territorios y comarcas que exceden del límite del casco urbano y abarcan varios términos municipales, y hasta diferentes partidos judiciales. Las condiciones económicas, la organización de los transportes, el trazado de las vías de comunicación, la configuración del terreno, o el alejamiento de la capital de la provincia, o dificultades de comunicación con ella, hacen que la acción de la Cámara local no sea eficaz y que lo limitado de su territorio no permita a los propietarios colindantes con él, utilizar sus servicios con mucha más ventaja y economía que si han de acudir para ello a la capital de la provincia. Por estas razones, es conveniente la transformación en Cámaras comarcales de las locales que, a juicio del Ministerio de Trabajo, justifiquen el carácter de centro comarcal de la localidad respectiva y su capacidad para organizar debidamente los servicios que en su jurisdicción pudiera asignárseles.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro

de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo, para acordar la suspensión o extinción de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que radiquen en poblaciones que no sean capitales de provincia, cuando el importe total de la recaudación por cuotas obligatorias de los propietarios colegiados, no alcance el límite mínimo que el Ministerio estime indispensable para atender debidamente los servicios que la legislación asigna a dichos organismos.

Artículo segundo.—Al ordenarse la supresión de una Cámara de la Propiedad Urbana local, los propietarios de fincas urbanas que la integren, quedarán encuadrados en la Cámara Oficial de la provincia respectiva, a la que se traspasarán los servicios que hubiera establecidos en el organismo extinguido. En cuanto al activo y pasivo, el Ministerio de Trabajo resolverá lo más procedente, oyendo a la Cámara que se suprime y a la que se traspasa los servicios, previo informe de la Junta consultiva. La Corporación provincial, podrá establecer una Delegación en la localidad en donde existiera la suprimida Cámara, previa autorización del Departamento de Trabajo.

Artículo tercero.—El personal de los organismos disueltos conservará los derechos que las normas vigentes le atribuyen, pero desempeñando sus cargos en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia o en la Delegación local en su caso, con arreglo a las necesidades del servicio.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Trabajo, para conceder carácter comarcal, extendiendo su jurisdicción hasta los límites que estime oportunos, dentro de la misma provincia, a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana locales que lo soliciten y justifiquen debidamente el carácter de centro de la respectiva comarca y su capacidad para organizar eficazmente los servicios en la misma, con informe preceptivo de la Junta consultiva.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo interino de Baleares don Bartolomé Calafell Amer.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Baleares don Bartolomé Calafell Amer, para el que fué nombrado, con carácter interino, por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se nombra en comisión Delegado de Trabajo de Baleares a don Bartolomé Calafell Amer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en comisión, a don Bartolomé Calafell Amer, del Cuerpo Nacional de Inspección, Delegado provincial de Trabajo de Baleares, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Córdoba don Martín Merino Chicharro.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberacin del Consejo de Ministros,

Dispongo cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo en Córdoba don Martín Merino Chicharro, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo de Murcia a don Martín Merino Chicharro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Martín Merino Chicharro, del Cuerpo de Inspección de Trabajo, Delegado provincial de Trabajo de Murcia, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se nombra a don Rafael González Gallego Jefe Superior de Administración civil, en ascenso.

En ejecución de la Ley de dos de enero último, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a don Rafael González Gallego, Secretario general de la Dirección General de Trabajo, la categoría de Jefe superior de Administración civil, en ascenso, a todos los efectos, incluso pasivos, desde el cinco de enero del año en curso, fecha en que fué designado para dicho cargo, y mientras sea desempeñado por el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN *de 31 de julio de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Juan Calderón Rengel.*

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Juan Calderón Rengel, Maestro nacional con destino en la Escuela única de San Andrés del Rey (Guadalajara), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN *de 2 de agosto de 1943 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Rafael del Río Luna, Juez de Primera Instancia e Instrucción, y dos funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derecho-habientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.*

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruídos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios del Estado que a continuación se relacionan, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derecho-habientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto que don Rafael del Río Luna, Juez de Primera Instancia e Instrucción; don Deogracias Mariano Martínez, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y don Enrique Martí Perla, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, sean considerados como «muertos en campaña», y, en su consecuencia, que las respectivas esposas de los dos primeramente mencionados, doña Elisa Enríquez Roma y doña Larisa Medrano García-Agudo, así como las hijas del tercero, doña Emilia y doña Josefa Martí Melguizo, sean comprendidas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 sobre concesión de pensiones extraordinarias.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDENES *de 28 de julio de 1943 por las que se nombran Consejero y Agregados Comerciales en las Embajadas y Legaciones de España en el extranjero, que se citan, a los señores que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien nombrar a V. I. Consejero Comercial en la Embajada de España en Wáshington.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1943.

GOMEZ-JORDANA

Ilmo. Sr. D. Luis García Guijarro, Consejero Comercial.

De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien nombrar a V. S. Agregado Comercial a la Embajada de España en Buenos Aires, cesando en el mismo des-

tino en la Legación de España en Berna.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S muchos años. Madrid, 28 de julio de 1943.

GOMEZ-JORDANA

Sr. D. Eduardo Viada Moraleda, Agregado Comercial de primera clase a la Legación de España en Berna

---

De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Industria y Comercio he tenido a bien nombrar a V. S. Agregado Comercial a la Embajada de España en Río de Janeiro, cesando en el mismo destino en la Embajada de España en Buenos Aires.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S muchos años. Madrid, 28 de julio de 1943.

GOMEZ-JORDANA

Sr. D. Pablo de Palacios y Mateos, Agregado Comercial de segunda clase a la Embajada de España en Buenos Aires.

De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Industria y Comercio he tenido a bien nombrar a V. S. Agregado Comercial a la Legación de España en Berna.

Lo digo a V S para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V S muchos años. Madrid, 28 de julio de 1943.

GOMEZ-JORDANA

Sr. D. Jaime Alba Delibes, Agregado Comercial de segunda clase.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN *de 3 de agosto de 1943 por la que se convoca concurso para proveer, en turno de libre elección, las vacantes de Secretarios generales del Gobierno Civil de Segovia y Delegación Gubernativa de Melilla.*

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, fecha 20 de febrero de 1941, que se provean en turno de libre elección los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, entre los que la referida Orden incluyó las Secretarías de los Gobiernos Civiles y Delegaciones Gubernativas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer las vacantes de Secretario General del Gobierno Civil de la provincia de Segovia y la de la Delegación Gubernativa de Melilla, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir al mismo, los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años en el expresado Cuerpo.

2.ª Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificadas, que serán apreciadas libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

3.ª El plazo para su presentación será de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO entendiéndose desestimadas las peticiones que a la terminación del plazo indicado no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Para general conocimiento se advierte que la Secretaría General del Gobierno Civil de la provincia de Segovia tiene consignado para gastos de representación 5.000 pesetas anuales. La Secretaría de la Delegación Gubernativa de Melilla, por igual concepto, 4.000 pesetas, más el 50 por 100 de su haber por asignación de residencia a esta última.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 31 de julio de 1943 por la que se dispone la constitución del fondo de ahorro de los penados que extinguen condena en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Prisiones.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de junio de 1916 dispuso la apertura de libretas de la Caja Postal de Ahorros para constituir el fondo de ahorro de los penados, con el fin de asegurarles una cantidad que les permitiese buscar ocupación o trabajo remunerado cuando fuesen liberados; y el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones regula esta misma materia en sus artículos 327 y siguientes.

Las circunstancias especiales en que el Régimen Penitenciario hubo de desenvolverse como consecuencia de la guerra de liberación impidieron el cumplimiento de lo dispuesto en dichos Decreto y Reglamento; y, por otra parte, disposiciones dictadas con posterioridad principalmente en cuanto hace referencia al trabajo retribuido de los reclusos y asignaciones a sus familias modificaron, ampliándolos, los conceptos y las cuantías de los beneficios obtenidos por los reclusos trabajadores

Actualmente y dentro de la vigencia de lo establecido en las citadas disposiciones se considera llegado el momento de volver a implantar el ahorro de los penados, si bien adaptándose a las modalidades que hoy ofrece el régimen Penitenciario y determinando los nuevos ingresos que habrán de constituir el fondo de ahorro.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º A todos los penados que en la actualidad se hallan extinguiendo condena en Establecimientos Penitenciarios o Destacamentos de Trabajadores dependientes de la Dirección General de Prisiones y a los que en lo sucesivo ingresen en ellos en el mismo concepto de penados, se les abrirá una libreta de la Caja Postal de Ahorros con una primera imposición de una peseta, con cargo al fondo de «Establecimiento o ampliación de Talleres Penitenciarios».

Art. 2.º El fondo de ahorro de los penados se irá incrementando en adelante con las siguientes aportaciones que se ingresarán en las respectivas libretas:

a) El 7 por 100 del importe de las cantidades que se transfieran a la Obra de Protección a hijos de reclusos.

b) El 20 por 100 del fondo cooperativo deducido por iguales partes del ochenta que se destina a la Obra de Protección a hijos de reclusos y a vestuario de familiares de éstos.

c) El 20 por 100 de lo recaudado por comunicaciones extraordinarias.

d) El 8 por 100 del importe de la cantidad destinada para asignación familiar.

e) Una parte, en la cuantía que se determine según las disponibilidades, de los beneficios obtenidos por el periódico y editorial «Redención».

f) La totalidad de los beneficios obtenidos por las barberías de los Establecimientos Penales.

g) El 30 por 100 del importe de las horas extraordinarias y de los be-

neficios de las obras a destajo que correspondan a los penados con derecho a asignación familiar, y el 25 por 100 de iguales conceptos cuando se trate de penados sin este derecho.

h) El 25 por 100 de toda clase de donativos hechos a favor de los penados por empresas, entidades oficiales o particulares.

i) Las cantidades que los penados ingresen voluntariamente.

Art. 3.º Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las instrucciones oportunas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN *de 31 de julio de 1943 por la que se aclaran los preceptos contenidos en la Ley de 13 de marzo último que creó el Impuesto sobre Valores mobiliarios.*

Ilmo. Sr.: Se han presentado en este Ministerio diversos escritos formulando consultas y solicitando aclaraciones acerca de determinados preceptos relacionados con la exacción de los impuestos con que, en equivalencia a los de emisión y negociación a que se hallan afectos los valores españoles, se gravan los valores extranjeros comprendidos en el artículo 12 de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Versan concretamente dichas consultas sobre los siguientes extremos:

1.º Si el impuesto con que se gravan los valores extranjeros, en equivalencia al de «negociación» a que se hallan afectos los valores españoles, debe exigirse aun cuando tales valores no estén físicamente en poder de los Bancos depositarios operantes en territorio español, sino en el de sus corresponsales en el extranjero.

2.º Si afecta el citado impuesto a los títulos depositados en Banca cuando, por carecer en absoluto de valor en España la moneda en que están expresados, no es posible atribuirles, a su vez, valor alguno en moneda nacional, o cuando, por razón de su envilecimiento en el mercado, o por otra causa, exista abandono de los depósitos por parte de los depositantes, que impida repercutir sobre éstos el importe del gravamen.

3.º Si deben las entidades bancarias operantes en España poner en conocimiento de las Oficinas liquidadoras la negociación de cupones en rama que les fueren presentados por sus clientes, provinentes de valores extranjeros no depositados en sus Cajas, coadyuvando de esta forma a la gestión administrativa, y si pueden, en su caso, y a instancia de dichos clientes, formular en su nombre las declaraciones que, de otra suerte, habrían éstos de producir directamente.

4.º Si el impuesto con que se gravan los valores extranjeros, en equivalencia al de «emisión» a que se hallan afectos los valores españoles, debe exigirse sobre todos aquéllos que, estando ya depositados en Banca en la fecha de la promulgación de la Ley de 13 de marzo de 1943, no hubieran sido objeto de tributación por dicho concepto, o sólo sobre los que, encontrándose en tales circunstancias, se hubieran constituído o se constituyeran en depósito a partir de dicha fecha, y en ambos casos, qué tipo de cambio debe aplicarse en la reducción de la moneda en que están expresados, cuando las entidades bancarias desconozcan el día en que fué autorizada su introducción en España; y

5.º Si deben gravarse los valores extranjeros recuperados por los Juzgados gubernativos y Organismos oficiales del Estado en tanto no fueren adjudicados definitivamente a sus legítimos propietarios.

Estudiados los problemas que en dichas consultas se plantean, este Ministerio ha acordado dictar las siguientes disposiciones aclaratorias para solventar las dudas que pudieran surgir en la aplicación de los preceptos contenidos en el repetido texto legal y en la Orden ministerial de 9 de junio de 1943, ambos reguladores del impuesto de que se trata:

Primera.—Las acciones y obligaciones de Sociedades extranjeras sin negocios en territorio español, constituídas en depósito en entidades bancarias operantes en España, están sujetas al impuesto equivalente al de «negociación» con que se gravan los valores españoles, tanto si dichas entidades los tienen «materialmente» en sus Cajas, como si los tienen situados en poder de corresponsales extranjeros, bajo carpeta a su nombre y rúbrica del titular del depósito, toda vez que la tenencia del resguardo, certificado o relación de tales títulos equivale a la de los valores que representan.

Segunda.—Los Bancos depositarios de dichos valores quedarán relevados de satisfacer el citado gravamen en los dos siguientes casos:

a) Cuando los títulos en que los depósitos consistan se hubieren envilecido totalmente por carencia absoluta de valor en España de la moneda en que están expresados.

b) Cuando exista abandono real de los depósitos por parte de los depositantes, que impida repercutir sobre éstos el gravamen de que se trata.

Los valores que se encuentren en las circunstancias apuntadas no podrán ser objeto de acto, ni operación alguna de disposición o cobro, mientras no se acredite por los respectivos titulares el derecho que sobre los mismos tuvieren y se justifique debidamente el pago de los impuestos a que, en su caso, se hallaren afectos.

Lo expuesto no será obstáculo para que los Bancos depositarios consignen la existencia de los depósitos de valores en que se den tales circunstancias, en las declaraciones que anualmente han de producir, a tenor de lo dispuesto en el artículo décimo de la Orden ministerial de 9 de junio de 1943, certificando bajo su responsabilidad de dichos extremos, con el fin de que las Oficinas liquidadoras puedan periódicamente conocer la especial situación en que se encuentran los depósitos, a este respecto.

Se hará igualmente constancia de ellos en las declaraciones que, por una sola vez y a título informativo, deben presentar las entidades bancarias operantes en España ante la Administración, en virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo cuarto de la Orden ministerial mencionada.

Tercera.—Las entidades bancarias operantes en España darán cuenta también a la Administración de los cupones de valores extranjeros que les fueren presentados a negociación por sus clientes, pudiendo, si éstos lo solicitan, formular en su nombre la correspondiente declaración de los valores de que tales cupones provienen, que, de otra suerte, vendrían dichos clientes obligados a producir directamente.

Cuarta.—La obligación de las entidades bancarias a presentar declaraciones de los valores extranjeros para la liquidación del impuesto equivalente al de «emisión» a que se hallan afectos los españoles debe entenderse referida a todos los constituídos en depósito o que se constituyan en lo sucesivo, cuando carezcan del requisito del estampillado y anotaciones del Registro de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, dispuesto por Real Decreto de 11 de agosto de 1918 y reiterado por el de 24 de ma-

yo de 1923, debiendo tomarse en este caso como tipo de cambio para la reducción de la moneda en que estén expresados, si no pudiera precisarse la fecha en que fué autorizada su introducción en España, el último conocido el día de la constitución del depósito.

Las prevenciones contenidas en la disposición segunda de esta Orden se considerarán también aplicables a la exacción del impuesto a que en la presente se alude.

Quinta.—Respecto de los valores extranjeros recuperados por los Juzgados gubernativos u Organismos oficiales del Estado, que no hayan sido constituídos en depósito, a tenor del Decreto de 11 de julio de 1941, quedará aplazada la exigibilidad del gravamen establecido en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de 13 de marzo de 1943 mientras no sean reivindicados o adjudicados definitivamente a sus legítimos propietarios, en cuyo caso no serán devueltos tales valores por las aludidas entidades oficiales en tanto no se acreditare que aquéllos habían formulado las declaraciones exigidas por el citado texto legal circunstancia que se hará constar de modo expreso en los expedientes reivindicatorios que se instruyan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de julio de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 *de julio de* 1943 *por la que se dispone sea rectificado el escalafón del Cuerpo de Delineantes del Catastro, incluyendo en el mismo, como excedente, a don Emilio Carreño Prieto.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique el Escalafón del Cuerpo de Delineantes del Catastro, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de junio próximo pasado, incluyendo en el mismo, entre los excedentes por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, al Oficial de segunda clase de dicho Cuerpo don Emilio Carreño Prieto, declarado en tal situación de excedente por Orden ministerial de 9 de julio de 1941, quedando así subsanada la omisión padecida en el citado Escalafón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN *de 23 de julio de* 1943 *por la que se declara cesante a don Pablo Ibáñez Muñoz, funcionario del Cuerpo Administrativo del Catastro, en situación de excedencia, por no haber solicitado el reingreso.*

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de supernumerario en el Cuerpo de Administrativos Calculadores a que pertenece, afecto al Instituto Geográfico y Catastro, don Pablo Ibáñez Muñoz, funcionario procedente del Cuerpo Administrativo del Catastro, dependiente de este Ministerio, que se halla en situación de excedencia con arreglo a las condiciones que determina el artículo cuarenta y dos del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y no habiendo solicitado su reingreso en el Cuerpo de procedencia, dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante a dicho funcionario por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo segundo, del citado Reglamento y con arreglo a lo preceptuado en el 49 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN *de 21 de julio de* 1943 *por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Carmen Mateos Sandoval.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Mateos Sandoval, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Dirección General de Minas y Combustibles, en la que solicita la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, doña Carmen Mateos Sandoval, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN *de 23 de julio de* 1943 *por la que se declara de utilidad, y mérito para su autor, la obra titulada «La Pesca Nacional».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don José Lledó Martín, Auxiliar de oficinas de la Marina Civil, en situación de excedente voluntario, interesando que se declare de utilidad y mérito para su autor la obra titulada «La Pesca Nacional»,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes laudatorios que figuran en el expediente instruído al efecto y la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN *de 16 de julio de* 1943 *por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en recurso contencioso interpuesto por don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno contra acuerdo de la Comisión Jurídico Administrativa del Instituto de Reforma Agraria de 2 de marzo de* 1934.

Ilmo. Sr.: Por el Tribunal Supremo de Justicia (Sala de lo Contencioso) se ha dictado con fecha 9 de junio de 1943 sentencia en recurso contencioso-administrativo incoado por don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno contra acuerdo de la Comisión Jurídico-Administrativa y de Contabilidad del Instituto de Reforma Agraria de 2 de marzo de 1934 sobre expropiación sin indemnización de la finca denominada «Mamparilla», sita en el término municipal de Trujillo, provincia de Cáceres, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo recurrido que, con fecha 2 de marzo de 1943, adoptó el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria por mediación de su Comisión Permanente Jurídico-Administrativa y de Contabilidad

y mandamos que el expediente sea repuesto al momento en que formuló la Sección su propuesta de resolución, confiriendo traslado de ella y del expediente al interesado para que en el plazo que al efecto se le marque alegue y justifique lo que estime conducente a la defensa de sus derechos y, con vista de todo ello, pueda dictarse por quien corresponda la resolución procedente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida sentencia se cumpla en sus propios términos, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, este último modificado por Ley de 5 de abril de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 4 de mayo de 1943 por la que se concede a don Enrique García de la Rasilla el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.*

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Enrique García de la Rasilla y Navarro Reverter,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 14 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso el Sabio», de Murcia, don Rafael de Balbín Lucas.*

Ilmo. Sr.: Don Rafael de Balbín Lucas, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia «Alfonso el Sabio», eleva instancia en solicitud de obtener la excedencia con carácter voluntario en el Escalafón de los de su clase y categoría, por haber sido proclamado Catedrático de Universidad; y

Visto el Decreto de 13 de febrero de 1936, cuyas prescripciones no comprenden el caso del solicitante, puesto que no interrumpe su función docente

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho señor De Balbín, la excedencia que solicita en los términos determinados por las Leyes de 27 de julio de 1918 y de 11 de septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN *de 15 de julio de 1943 por la que se concede a don Eduardo Mocoroa Arbilla el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.*

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Eduardo Mocoroa Arbilla,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 16 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alonso Zamora Vicente, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago «Arzobispo Gelmírez».*

Ilmo. Sr.: Don Alonso Zamora Vicente, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez» de Santiago, eleva instancia en solicitud de obtener la excedencia con carácter voluntario en el Escalafón de los de su clase y categoría, por haber sido proclamado Catedrático de Universidad; y

Visto el Decreto de 13 de febrero de 1936, cuyas prescripciones no comprenden el caso del solicitante puesto que no interrumpe su función docente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho señor De Zamora Vicente, la excedencia que solicita en los términos determinados por las Leyes de 27 de julio de 1918 y de 11 de septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN *de 23 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio para el Colegio Mayor «Pedro Cerbuna», de la Ciudad Universitaria de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un edificio destinado a Colegio Mayor de la Ciudad Universitaria de Aragón, redactado por los Arquitectos don Regino Borobio y don José Beltrán, cuyo presupuesto de ejecución material importa 3.997.575,76 pesetas, y asciende a 4.082.953,99 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes:

Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 4,50 por 100, hechos los descuentos del 27 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 65.660 18 pesetas y honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección de obra, 19.698,05 pesetas;

Resultando que la propiedad de los terrenos sobre los cuales ha de edificarse dicho Centro, consta por Ley de 26 de junio de 1934, ya que dicho edificio ha de realizarse dentro del espacio cuadrangular descrito en el apartado segundo a) de dicha Ley, que aprobó la cesión del mismo por el Ayuntamiento a la Universidad de Zaragoza, y en el cual fué autorizada en su día la construcción de la Facultad de Filosofía y Letras (ya en funciones) y la de Derecho (en construcción);

Asimismo se acredita por la copia del acta que a este expediente se une, la cesión en 20 de abril de 1935 del Ministrio de Hacienda y a propuesta de la Dirección general de Propiedades, de los terrenos en cuestión, a este Departamento;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha informado favorablemente el proyecto de que se trata y la Dirección de Arquitectura lo ha hecho en igual sentido sobre restricción del uso del hierro en la edificación;

Resultando, que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilida de 1 de julio de 1911 referente a subastas y concursos, pudien-

do por tanto realizarse estas obras, no obstante su cuantía, por el sistema de administración;

Considerando que la construcción de este edificio es indispensable dentro de la Ciudad Universitaria, a fin de que los alumnos sin familia en la población sigan sus estudios universitarios en régimen de internado;

Considerando que en 6 y 14 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 4.082.953,99 pesetas; que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abonen con cargo a la Ley de 12 de diciembre de 1942 y según la distribución acordada por Decreto de 5 de abril de 1943, autorizándose a los Arquitectos Directores señores Borobio y Beltrán para que, en unión de la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, realicen los concursos y contratas parciales que estimen convenientes para el mejor desenvolvimiento de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN *de 29 de julio de 1943 por la que se rectifica un error de copia en la Orden de 28 de mayo del mismo año, relativa al Concurso Nacional de Grabado.*

Ilmo. Sr.: Observado un error de copia en la base segunda del tema a) del Concurso Nacional de Grabado «Proyecto de ilustración de las Rimas de Becquer» o de «La Dorotea», de Lope de Vega, aprobadas por Orden ministerial de 28 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto hacer la correspondiente rectificación quedando dicha base segunda redactada del modo siguiente:

2.º Se presentará una portada, una cabecera, una capitular, un finalillo de capítulo, un colofón y una ilustración a plana entera del tamaño de 0'13'5 m. × 0'20".

Asimismo este Ministerio ha dispuesto que las obras que se presenten a las Secciones de Pintura tema a) se hallen montadas sobre bastidor y las del tema b) y c) lo mismo que las del tema a) de Grabado, con su correspondiente marco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. S.. Director general de Bellas Artes.

ORDEN *de 2 de agosto de 1943 por la que se conceden subvenciones a varias Colonias Escolares.*

Ilmo. Sr.: Visto el correspondiente expediente, la existencia de crédito en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero del vigente Presupuesto, el informe favorable de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, emitido en 30 del pasado julio y que la Intervención general de la Administración del Estado en el día de hoy fiscaliza el gasto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la organización y sostenimiento de las Colonias Escolares que a continuación se detallan, se concedan las subvenciones «en firme» siguientes:

Granada.—Escuelas de los Hermanos de San Juan de Dios, 10.000 pesetas.

Madrid.—Colegio del Sagrado Corazón, Don Pedro núm. 14, 15.000.

Escuela de la Parroquia de los Dolores, 5.000.

Escuelas del Distrito de la Inclusa, a cargo de la Inspectora doña Luisa Becares, 15.000.

Murcia.—Escuelas Municipales del Ayuntamiento de Murcia, 10.000.

Total, 55.000 pesetas.

2.º Que por esa Dirección General se interese de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos a favor de Fray Juan Caridad, Rector del Colegio de los Hermanos de San Juan de Dios, de Granada; Sor Teresa Carbonell, Superiora del Colegio del Sagrado Corazón, calle de Don Pedro, 14, Madrid; doña Cándida Leboup Goutier, doña Luisa Becares, Inspectora Profesional de Enseñanza Primaria de Madrid, y don Agustín Virgilio, Alcalde de Murcia, respectivamente.

3.º Que los Directores de las mencionadas Colonias Escolares quedan obligados a participar a los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de las provincias donde aquéllas se establezcan el comienzo del servicio, para que sean visitadas por la Inspección, la que habrá de informar directamente a este Ministerio del funcionamiento de las Colonias, régimen de éstas, número de beneficiados, días de duración, etc., etc. Estos informes, una vez estudiados por esa Dirección General de Enseñanza Primaria, se enviarán para ser unidos a las cuentas que se rindan del importe de la subvención, informes que se tendrán presentes en el examen y aprobación de aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN *de 24 de julio de 1943 por la que se sustituyen los párrafos del título Análisis Químico en las instrucciones anejas al Pliego General de Condiciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial aprobado por Real Orden de 25 de febrero de 1930, por los que se indican.*

Ilmo. Sr.: El Director del Laboratorio Central para ensayo de materiales de construcción ha redactado una Memoria sobre «Metodos para el Análisis Químico del Cemento Portland», que ha informado favorablemente la Comisión de los pliegos generales de condiciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos; y, en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que en las instrucciones anejas al Pliego general de condiciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial aprobado por Real Orden de 25 de febrero de 1930, se sustituyan los párrafos del título Análisis Químico bajo los epígrafes: Silice y material insoluble; Alúmina y óxido férrico; Cal; Magnesia; Potasa y sosa; Anhídrico sulfúrico; Azufre total; y Pérdida al fuego, por los siguientes:

1.—Humedad.

Se deseca en la estufa, a 105-110° C, durante media hora un frasco de pesadas de forma baja abierto, y su correspondiente tapón esmerilado, se enfría en el desecador y se pesa. Se pesa después con ocho o diez gramos de cemento, la diferencia entre las dos pesadas dará la cantidad de cemento empleado. Se coloca entonces el frasco abierto en la estufa y se mantiene a 105-110° C. durante ocho horas por lo menos. Transcurrido este tiempo, se deja enfriar en el desecador, se tapa y se pesa. Se asegura la constancia de peso por nuevo ca-

lentamiento a 105-110° C. durante media hora, seguido de nueva pesada; la pérdida de peso corresponde al peso de agua contenida en la muestra de cemento, a partir de la cual se calcula el tanto por ciento de humedad.

2.—Pérdida al fuego.

Póngase un gramo de cemento en el crisol de platino pesado de unos 20 cc. de capacidad. Caliéntese el crisol tapado, al rojo vivo (900-1.000° C.) durante quince minutos, en la mufla eléctrica, o, en su defecto, sobre un buen mechero de gas y colocando el crisol en el agujero de un cartón de amianto, por debajo del cual venga a quedar más de la mitad del crisol. Enfríese en el desecador, pésese y caliéntese nuevamente durante quince minutos en las mismas condiciones para asegurar la constancia de peso. La diferencia entre la última pesada y el peso del crisol con el cemento da la pérdida al fuego correspondiente a la muestra empleada

3.—Residuo insoluble.

Se coloca un gramo de cemento en una cápsula de porcelana de unos 12 centímetros de diámetro, se añaden 25 cc. de agua destilada fría y 5 cc. de ácido clorhídrico concentrado (d = 1,19), poco a poco y removiendo con la varilla de vidrio. Se calienta a «baño maría», cubriéndola con un vidrio de reloj y removiendo el contenido con la varilla frecuentemente hasta la completa disolución del cemento. Se diluye a 50 cc. con agua destilada y se deja en digestión sobre el «baño maría» durante quince minutos. Filtrese en caliente y lávese bien el residuo con agua caliente. Los filtrados obtenidos se guardarán para la determinación del anhídrido sulfúrico (4). El filtro con el residuo se pasa a un vaso de precipitados de 150 cc., se añaden 30 cc. de disolución de carbonato sódico al 5 por 100 y se mantiene a temperatura próxima a la de ebullición durante quince minutos. Se filtra y se lava el residuo cuatro veces con agua caliente, se vierte luego sobre el filtro unas gotas de ácido clorhídrico diluído (1 : 9) y finalmente se sigue lavando con agua caliente hasta que el agua del lavado no acuse reacción sensible de cloruros. El filtro con el residuo que contiene se pasa a un crisol de porcelana pesado, se calienta a calor suave primero, se calcina después y se pesa. La diferencia de peso corresponde al residuo insoluble.

4.—Anhídrido sulfúrico.

Se diluye a 250 cc. los filtrados ácidos procedentes de la determinación del residuo insoluble. se llevan a ebullición y se añaden gota a gota, con una pipeta, 10 cc de solución hirviente de cloruro de bario al 10 por 100 y se continúa la ebullición unos minutos. Déjese luego el vaso en digestión sobre el «baño maria» tapado con vidrio de reloj por espacio de tres horas, fíltrese el precipitado y lávese con agua caliente hasta la eliminación de los cloruros en las aguas del lavado. Se calcina en crisol previamente pesado y se pesa después. La diferencia de peso corresponde al sulfato bárico que, multiplicado por 0.3429 nos dará el peso anhídrido sulfúrico en la muestra empleada.

5.—Oxido férrico.

Se pesa un gramo de cemento, se coloca en un vaso de 250 cc., se añaden 40 cc. de agua fría y poco a poco 15 cc. de ácido clorhídrico concentrado (d = 1,19), en tanto se agita con una varilla de vidrio para favorecer el ataque. Se calienta al «baño maría» hasta completar el ataque tapándolo con un vidrio de reloj. Se calienta entonces a ebullición y, separado el mechero, se añade gota a gota y agitando solución de cloruro estannoso hasta completa decoloración de la solución, se añade aún una gota de exceso y se enfría la disolución a la temperatura ambiente. Se añaden de una sola vez 1 0 cc. de disolución saturada y fría de cloruro mercúrico, se agita la disolución con viveza y se añaden 15 cc. de la mezcla fosfórico-sulfúrica. Se agregan luego tres gotas de solución de difenilamida y después de diluir hasta 150 cc. con agua destilada fría, se valora con solución de dicromato potásico 0,05 normal, de factor conocido. Se toma como punto final de la valoración aquél en que una gota produce una coloración azul violeta intenso, que permanece invariable con posterior adición de unas gotas de la disolución de dicromato.

Soluciones necesarias

Solución de cloruro estannoso. Se prepara disolviendo 20 gramos de $Cl_2 Sn, _2 H_2 0$ en 200 cc. de una disolución de ácido clorhídrico diluído (1 : 3). Agreguense unos trozos de estaño granulado exento de hierro y hiérvase la solución hasta que quede clara. La solución preparada debe guardarse en una botella tapada conteniendo estaño metálico.

Solución fosfórico-sulfúrica. Viértanse lentamente y agitando sobre 400 cc. de agua destilada, 280 cc. de ácido fosfórico de densidad, 1,40 y 15 0 cc. de ácido sulfúrico concentrado (d = 1,84) y dilúyase luego con agua hasta un litro.

Solución sulfúrica de difenilamina (indicador). Se disuelve un gramo de difenilamina en 100 cc. de ácido sulfúrico concentrado.

6.—Anhídrido silícico y materia insoluble.

a) Póngase 0,5 gramos de cemento en una cápsula de porcelana de unos 12 milímetros de diámetro, añádanse 10 cc. de agua destilada fría, y mientras se agita con la varilla de vidrio y se aplastan con ella los pequeños terrones que pudieran haberse formado, se agregan lentamente 10 cc. de ácido clorhídrico concentrado (d = a 1,19), déjese en digestión sobre el «baño maría», tapado con un vidrio de reloj hasta completar el ataque. Sepárese el vidrio de reloj y evapórese la solución a sequedad sobre el «baño maría», removiendo de vez en cuando con la varilla de vidrio. Sin prolongar el calentamiento trátese el residuo con 20 cc. de ácido clorhídrido diluído (1 : 1). Digiérase sobre el «baño maría» durante diez minutos, cubriendo nuevamente la cápsula con el vidrio de reloj. Dilúyase la solución con 20 cc. de agua destilada caliente, fíltrese en caliente y lávese el anhídrido silícico un par de veces con ácido clorhídrico diluído (1 : 99) y, finalmente, con agua hirviendo hasta que las aguas del lavado no se enturbien por adición de unas gotas de disolución de nitrato de plata. El filtrado y las aguas de lavado se evaporan nuevamente a sequedad y se coloca la cápsula en la estufa, manteniéndola una hora a 105-110°. Se saca de la estufa, se trata el residuo con 15 cc. de ácido clorhídrico, diluído (1 : 1) y cubriéndolo nuevamente con el vidrio de reloj se deja en digestión diez minutos. Dilúyase con 15 cc. de agua destilada caliente, fíltrese sobre otro filtro y lávese como se hizo con la porción mayor de sílice separada anteriormente.

El filtrado y aguas de lavado se guardarán para las determinaciones ulteriores. Los dos filtros con la sílice que contienen se pasan a un crisol de platino, se secan y queman los filtros a baja temperatura hasta total combustión del carbón y, finalmente, a 1.100-1.200° hasta constancia de peso. Se obtiene así el peso de sílice y residuo insoluble.

En las determinaciones en que se precise mayor exactitud, deberá tenerse en cuenta la pequeña cantidad de impurezas que pueda haber retenido la sílice. En tales casos, humedézcase el residuo del crisol de platino con unas gotas de agua, viértase

unos 10 cc. de ácido fluorhídrico y unas dos o tres gotas de ácido sulfúrico concentrado y evapórese a sequedad en una vitrina con buen tiro. Caliéntese el residuo cinco minutos a temperatura de 1.100-1.200°, enfríese y pósese. La diferencia entre las dos últimas pesadas da el peso de anhídrido silícico total. El residuo se considerará formado por óxidos de hierro y aluminio. Restando el peso de sílice y residuo insoluble el peso de éste último obtenido según la determinación 3, resulta el peso de sílice soluble del cemento.

b) Método rápido. Mézclese cuidadosamente con ayuda de la varilla de vidrio, 0,5 gramos de la muestra y 0,5 gramos de cloruro amónico, en un vaso de 50 cc., cúbrase el vaso con un vidrio de reloj y añádanse poco a poco 5 cc. de ácido clorhídrico concentrado (d = 1,19), dejándolo resbalar por el pico del vaso. Acabado el ataque, se separa el vidrio de reloj, se añaden una o dos gotas de ácido nítrico concentrado (d = 1,41), se remueve la mezcla con la varilla de vidrio, se tapa nuevamente el vaso y se deja sobre el «baño maría» durante treinta minutos. Durante este tiempo se desmenuzan los terrones que puedan haber quedado y se remueve la mezcla al objeto de facilitar el ataque completo del cemento. Pásese el contenido del vaso sobre un filtro, sin diluirlo y déjese escurrir la solución lo más completamente posible.

Con ayuda del extremo de la varilla protegido con un trozo de goma, límpiese el vaso y lávense vaso y varilla. Lávese el filtro con dos o tres pequeñas porciones de ácido clorhídrico diluído caliente (1 : 99), y después con 10 ó 12 de agua caliente, dejando escurrir siempre una porción antes de añadir la siguiente. Guárdense lo filtrado para la determinación conjunto de los óxidos de hierro y aluminio (7).

Pásese el papel filtro y el residuo a un crisol de Pt. pesado, séquese, calcínese gradualmente hasta llegar a los 1.050-1.100° C. y manténgase a esta temperatura durante una hora. Asígnese la constancia de peso y considérese el residuo como SiO_2.

Nota.—En caso de disputa o controversia, deberá tener en cuenta los resultados obtenidos siguiendo el método indicado en el apartado a).

7.—Oxidos alumínico y férrico.

Al filtrado procedente de la determinación de la sílice, llevado a 250 cc. se le añaden 5 cc. de ácido clorhídrico concentrado (d = 1,19) unas gotas de rojo de metilo y se calienta a ebullición. Se añade amoníaco concentrado (d = 0,91) gota a gota, hasta que el color de la disolución pase a amarillo marcado. Se calienta nuevamente a ebullición, se mantiene ésta un par de minutos y se deja reposar sobre el «baño maría». Se filtra y lava el precipitado cuatro veces con solución caliente de nitrato amónico al 2 por 100. Se guarda el filtrado y se pasa el filtro con el precipitado al vaso donde se hizo la precipitación. Se disuelve aquél en 15 cc. de ácido clorhídrico diluído y caliente (1 : 3), se desmenuza el filtro con la varilla de vidrio, se diluye a 100 cc. con agua destilada caliente y se reprecipitan los hidróxicos como la primera vez. Fíltrese y lávese el precipitado sobre el filtro cuatro veces con solución caliente de nitrato amónico al 2 por 100. El filtrado obtenido se mezcla con el anterior guardándolos para la determinación de la cal. El precipitado se pasa a un crisol previamente pesado, se calienta primero a baja temperatura hasta completa combustión del filtro y se calcina después a 1.100° hasta constancia de peso y en crisol abierto. El aumento de peso da la suma de óxidos de aluminio y de hierro. Para obtener el contenido de aluminio en el cemento, se resta del tanto por ciento total de óxidos de aluminio y hierro calculados a partir de este peso, el tanto por ciento de óxido férrico determinado según 5.

8.—Oxido cálcico.

Los filtrados procedentes de la determinación de los óxidos de hierro y aluminio se llevan a ebullición después de haberles añadido unas gotas de amoníaco concentrado. Se añaden entonces 25 cc. de solución hirviente de oxalato amónico a 5 por 100 y se continúa la ebullición unos minutos. Se deja en reposo sobre «baño maría» quince o veinte minutos, se filtra en caliente y se lava el precipitado sobre el filtro diez veces en agua caliente. El filtrado se reserva para la determinación del óxido magnético. Se separa el filtro del embudo y se adhiere, desplegado, a la pared interior del vaso donde se hizo la precipitación de forma que pueda arrastrarse fácilmente el precipitado con el chorro del frasco lavador conteniendo agua caliente. Sin separar el filtro de la pared del vaso, se completa el volumen con agua hirviente hasta 200 cc., se agregan 10 cc. de ácido sulfúrico (1 : 1) y se calienta hasta iniciarse la ebullición. Se valora añadiendo solución de permanganato potásico 0,18 N hasta color rosado persistente, y una vez alcanzado éste, se deja caer el filtro en la disolución, se desmenuza con la varilla y se sigue añadiendo solución de permanganato potásico 0.18 N. hasta obtener nuevamente color rosado, persistente durante más de 1 0 segundo. Conocido el equivalente en cal de un cc. de la solución de permanganato empleada, se calcula el tanto por ciento de cal en el cemento.

9.—Oxido magnésico.

Después de acidificar con unas gotas de ácido clorhídrico concentrado el filtrado procedente de la determinación del óxido cálcico, se concentra a 250 cc. y se enfría a la temperatura ambiente, se agregan 10 cc. de disolución de fosfato diamónico al 10 por 100 y a continuación, en pequeñas porciones, 50 cc. de hidróxido amónico. La solución se agita enérgicamente con la varilla de vidrio durante la adición de amoníaco y se continúa después agitando durante diez minutos. Déjese la solución en reposo hasta el día siguiente, fíltrese y lávese el residuo unas diez veces con amoníaco diluido (1 : 20), pásense filtro y precipitado a un crisol pesado, caliéntese gradualmente hasta carbonización y combustión del filtro, calcínese luego a 1.100° y pésese el crisol con el pirofosfato magnésico formado. Multiplicando el peso de pirofosfato magnésico por 0,3621 se obtiene el peso de óxido magnésico contenido en la muestra de cemento analizada.

10.—Oxidos sódico y potásico.

Caso de ser necesaria la determinación de estos óxidos que, por lo general, quedarán incluídos en la parte no dosificada del cemento, se seguirá el método Lawrence-Smith.

11.—Azufre total.

En general, no será necesario determinar el azufre total en el cemento Portland, pues dada la pequeña cantidad de sulfuros que ordinariamente contiene, podrá calcularse a partir del anhídrido sulfúrico existente.

Si al atacar el cemento con ácido clorhídrico se produce desprendimiento de ácido sulfhídrico, lo que se conoce por el olor o por ennegreçer el papel de acetato de plomo, puede procederse a la determinación del azufre total, por el método que sigue:

Se trata un gramo de cemento, en un vaso de vidrio de forma alta, de 150 cc., con una mezcla de 50 cc. de agua y 20 cc. de agua de bromo saturada; se agita con la varilla de vidrio unos minutos y se deja en reposo durante la noche, tapado con un vidrio de reloj. Se añaden 10 cc. de

ácido clorhídrico concentrado (d=1,19) y se calienta a ebullición hasta completo ataque del cemento y expulsión del exceso de bromo, lo que puede reconocerse con el papel de yoduro potásico y almidón. Se filtra y se lava con agua caliente.

El filtrado, cuyo volumen debe ser de unos 250 cc., se lleva a ebullición, se añaden con una pipeta, gota a gota y agitando 20 cc. de solución hirviente de cloruro de bario al 10 por 100 y se continúa la ebullición unos minutos. Se deja en digestión sobre el «baño maría», tapado con el vidrio de reloj, durante tres horas, se filtra el precipitado y se lava con agua caliente hasta eliminación de los cloruros.

Se pasa el filtro y el precipitado a un crisol previamente pesado, se calcina y se pesa. El peso del sulfato bárico encontrado multiplicado por 0,1374 da el peso de azufre total en la muestra analizada, expresado en S. Restando del azufre total el azufre correspondiente a los sulfatos, se tendrá el azufre que existe en el cemento en forma de sulfuros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN *de 21 de julio de 1943 sobre designación de Médicos del Seguro de enfermedad.*

Ilmos. Sres.: Los plazos señalados por las disposiciones transitorias 3.ª y 5.ª de la Ley de 14 de diciembre de 1942 imponen un ritmo acelerado a los trabajos preparatorios de organización e implantación del seguro de enfermedad, entre los que destaca, por su complejidad y volumen, el de la designación de los Médicos del Seguro; con arreglo a las normas de la primera disposición transitoria y con objeto de organizar el Servicio Médico y para que en el momento preciso pueda ser efectuada la designación de Médicos del Seguro de Enfermedad, dispongo:

Artículo primero.—La Obra Sindical «18 de Julio» procederá a convocar el concurso para la formación de las escalas de Médicos de Medicina general y especialistas, para, con sujeción a ellas, designar en su día los que hayan de prestar servicio en el Seguro de Enfermedad.

Artículo segundo.—La formación de la escala de Médicos de Medicina general se ajustará a las normas siguientes:

a) Serán Médicos del Seguro sin necesidad de concurso u oposición y formarán en la cabeza de la escala, los comprendidos en los siguientes grupos:

1.º Los Médicos de la Obra Sindical «18 de Julio» mediante concurso u oposición anterior a la fecha de la publicación de esta Orden.

2.º Los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, siempre que estén en activo.

3.º Los Médicos que prestasen sus servicios en entidades privadas que practiquen el Seguro de enfermedad, con nombramiento de Médico propietario anterior al 18 de julio de 1936, o de supernumerario, mediante concurso legal, antes de la misma fecha.

b) Los Médicos comprendidos en el grupo 3.º del apartado anterior bastará que lo soliciten de la Obra Sindical «18 de Julio» para ser considerados Médicos del Seguro.

c) Con estos Médicos, y por el orden que queda establecido se formará la cabeza de la escala de Médicos de Medicina general, teniéndose en cuenta la antigüedad en el nombramiento, para determinar el puesto dentro de cada grupo, excepto para los del segundo, que se regirán por el orden de categoría y número de su escalafón.

d) El resto de la escala de Médicos de Medicina general se establecerá mediante concurso, al que podrán acudir los que se encuentren autorizados para ejercer en España su profesión. En este concurso serán puntuables, además de los científicos, los méritos siguientes:

1.º Haber prestado servicios con carácter interino en la Obra Sindical «18 de Julio».

2.º Haber prestado servicio en entidades privadas que practiquen el Seguro de enfermedad, con nombramiento posterior al 18 de julio de 1936, obtenido por oposición o concurso legal.

Artículo tercero.—Las escalas de Médicos especialistas se formarán con arreglo a las normas siguientes:

a) Serán Médicos especialistas del Seguro, sin necesidad de nueva oposición o concurso:

1.º Los especialistas de la Obra Sindical «18 de Julio» cuyo nombramiento reúna las condiciones señaladas para la formación de la escala de Médicos de Medicina general.

2.º Los Médicos de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión con nombramiento anterior a la fecha de esta Orden.

3.º Los Médicos especialistas que hayan prestado sus servicios a entidades privadas que practiquen el Seguro de enfermedad con nombramiento anterior al 18 de julio de 1936, previa celebración de una prueba de aptitud, en los casos en que lo acuerde el Tribunal designado con arreglo a la primera disposición transitoria de la Ley de 14 de diciembre de 1942.

b) Con estos Médicos, por el orden establecido y dentro de cada grupo, por la fecha de su nombramiento, se formará la cabeza de la escala de cada especialidad.

c) Las escalas de Médicos especialistas se completarán mediante concurso entre Médicos de la especialidad respectiva.

Artículo cuarto.—Los Médicos podrán solicitar simultáneamente la inclusión en la escala de Medicina general y en la de una especialidad, debiendo optar por una de las dos escalas.

Las escalas quedarán sometidas al régimen interior de la Obra «18 de Julio».

Artículo quinto.—A medida que las necesidades del Seguro lo exijan, la Obra Sindical «18 de Julio» llamará a los Médicos a prestar servicio por el orden de la escala respectiva, dando preferencia a los de Asistencia pública domiciliaria, mientras desempeñen la titular en cada localidad, y a los que tengan su domicilio en el lugar donde exista la vacante.

Artículo sexto.—Cuando no existiesen Médicos domiciliarios en la localidad en que corresponda el nombramiento, se proveerán las plazas por el orden de la escala respectiva.

Artículo séptimo.—En la provisión de plazas de Médicos del Seguro se observarán, en cuanto al número total de las mismas las disposiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 y concordantes.

Artículo octavo.—En el término de quince días la Obra Sindical «18 de Julio» publicará la convocatoria de los concursos para la formación de las escalas de Médicos ajustándose a las normas siguientes:

a) La documentación se entregará por los concursantes en las Jefaturas provinciales de la Obra, contra recibo, en el que se relacionen los documentos presentados.

b) El plazo de admisión de instancias y documentos será de dos meses, a contar desde la fecha de la convocatoria.

c) Las Jefaturas provinciales remitirán a la Nacional de la Obra todas las instancias y documentos presentados.

Artículo noveno.—En el término de quince días serán designados por las entidades y corporaciones señaladas

en la primera disposición transitoria de la Ley los representantes que hayan de integrar el Tribunal encargado de fallar el concurso

Artículo décimo.—El Tribunal deberá tener terminadas las clasificaciones de instancias en el término de dos meses, a contar de la terminación de la fecha de admisión de documentos.

Artículo undécimo.—Se considerarán méritos científicos:

a) El expediente académico, teniendo en consideración las matrículas de honor, sobresalientes, licenciatura y doctorado, oposiciones y premios especiales ganados durante la carrera, con estimación de las calificaciones ganadas en cada caso.

b) Oposiciones ganadas (nacionales, provinciales, municipales y de entidades públicas o privadas).

c) Publicaciones y trabajos.

d) Conferencias y cursillos.

e) Méritos y servicios especiales.

f) Años de servicios profesionales.

Artículo duodécimo.—Para la puntuación de los méritos reseñados en el artículo anterior el Tribunal encargado de fallar el concurso establecerá el correspondiente baremo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de pesetas 125 cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Cristina Campos Alvarez, Damiana Díaz Ayuso y Francisca Pulido Cobos, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María de los Angeles Crespo Sánchez y María Falcón Valenzuela, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—P. D., E. Quijada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Química física» de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, anunciadas para la provisión de la cátedra de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, ha sido nombrado por Orden de 6 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de junio siguiente), sin que hasta la fecha haya sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente a los opositores siguientes:

Doña María Teresa Salazar Bermúdez.

Don Octavio Rafael Foz Gazulla.

Don Tomás Batuecas Marugán y

Don Ramón de Izaguirre Porset.

3.º En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 26 de junio de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Bellas Artes

Admitiendo al concurso-oposición para proveer las Cátedras de «Pedagogía del Dibujo» vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla a los aspirantes que se citan.

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer las cátedras vacantes de «Pedagogía del Dibujo» en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, y Santa Isabel de Hungría de Sevilla, y la documentación presentada por los aspirantes al mismo,

Esta Dirección General ha acordado que se declaren admitidos al concurso-oposición de «Pedagogía del Dibujo» a los aspirantes mencionados señores Currás García, Gil de Vicario, Sancho Corbacho y señorita García Gómez, remitiéndose la documentación referida al Tribunal, a fin de que éste pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1943.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal de las oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de Lengua y Literatura españolas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Transcribiendo el cuestionario para dichas oposiciones.

1. La formación de las palabras: derivación, composición, creación y semántica.

2. La oración gramatical. — La coordinación y la subordinación en las oraciones.

3. El latín clásico y el vulgar.—Características del latín hispánico.—Influencia culta y popular en la transformación del latín al español.

4. La influencia lingüística de Alfonso el Sabio.—Caracteres del castellano medieval.

5. Los Reyes Católicos y el castellano.—Importancia de Antonio Elio de Nebrija en la evolución del castellano.

6. El español en los días de Carlos V.—*El Diálogo de la lengua.*

7. Cervantes, Lope, Góngora y Quevedo: problemas lingüísticos que representan.

8. Evolución de las vocales tónicas.

9. Morfología del verbo español.—Formas verbales de derivación latina y de formación romance.

10. El ritmo en general y el ritmo lingüístico.—Prosa y verso.

11. El ritmo cualitativo: versos y estrofas.

12. Las Bellas Artes.—La Estética. Lo sublime.—El humorismo.

13. La imaginación: sus cualidades y su función en el arte.—El lenguaje poético.

14. Los géneros literarios.—Los géneros poéticos.—La Epopeya.—El poema filosófico moderno: El *Fausto.*

15. La poesía lírica: poemas mayores y menores.

16. La poesía dramática. — Tragedia, comedia y drama.

17. Loas, pasos, entremeses y sainetes en España.—La poesía dramática y la música.

18. La Historia: Escuelas clásicas y modernas.—La crítica

19. Los poemas homéricos. — Sus

notas características.—Su universalidad

20 El teatro griego: su origen.—La tragedia y sus principales cultivadores.—La comedia.—Aristófanes.

21. La oratoria en Grecia y en Roma.—Demóstenes.—Cicerón.—Los Padres de la Iglesia: San Juan Crisóstomo.—San Jerónimo.

22. La comedia latina y sus fuentes.—Plauto; Terencio.—Su influencia en el teatro medieval.

23. Los grandes poetas latinos de los días de Augusto.

24. La literatura latino-cristiana desde el siglo II al siglo VII.—San Ambrosio, San Agustín, Aurelio Prudencio, San Isidoro.

25.—El siglo XIV en Italia.—La *Divina Comedia*.—Francisco Petrarca.—El cuento: Juan Boccaccio.

26. Idea de la literatura portuguesa hasta Camoéns. — Gil Vicente. — El poema *Os Lusiadas*.

27. El teatro en Europa después del Renacimiento: Shakespeare.—Orientaciones del teatro francés en el siglo XVII.

28. La épica medieval en España. Los juglares y los cantares de gesta.—El *Cantar de Mio Cid*.

29. La épica culta en la Edad Media.—El mester de clerecía.—Los poemas de Berceo y el libro de *Alexandre*.

30. La influencia oriental en España.—Alfonso X y D. Juan Manuel.

31. La poesía castellana en el siglo XIV: el Arcipreste de Hita y el Canciller Ayala.

32. La poesía de los Cancioneros: Mena, Santillana y Jorge Manrique.

33 El romancero.

34. La prosa en el siglo XV: *La Celestina*.

35 La poesía renacentista: Garcilaso, Fray Luis de León y Fernando de Herrera.

36. Los místicos españoles: Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz.

37. La novela morisca y la picaresca.—Valor hispánico de estos géneros. «*El Lazarillo*», «*Guzmán de Alfarache*», «*El Buscón*» y «*Marcos de Obregón*».

38. Genio y obra de Miguel de Cervantes.

39. Lope de Vega, creador del teatro nacional.—Otros aspectos de su obra.

40. El teatro de Guillén de Castro, Ruiz de Alarcón y Tirso de Molina.

41. Calderón de la Barca: sus dramas y comedias.—Los autos sacramentales.

42. El culteranismo.—Las creaciones poéticas de Góngora: Evolución de la crítica gongorina.

43. El conceptismo: Quevedo y Gracián.

44. La literatura en el siglo XVIII: Sus características.—La investigación y la crítica de Feijoo a Jovellanos.

45. El teatro en el siglo XVIII: Diversas tendencias.—Don Leandro Fernández de Moratín y don Ramón de la Cruz.

46. El romanticismo: Sus caracteres.—La poesía romántica.—Espronceda y Zorrilla.

47. El teatro romántico en España.—El Duque de Rivas, García Gutiérrez y Hartzenbusch.

48. La poesía lírica en la segunda mitad del siglo XIX.—Gustavo Adolfo Bécquer.—Evolución del lirismo en los últimos años de este siglo.

49.—La novela en el siglo XIX.—Galdós, Pereda y Valera.

50. La erudición y la crítica literaria en el siglo XIX.—Menéndez y Pelayo y sus continuadores.

Madrid, 4 de agosto de 1943.—El Secretario del Tribunal, Juan Tamayo y Rubio.—V.º B.º: El Presidente José Rogerio Sánchez.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando concurso-subasta para la construcción de un poblado denominado «Alfonso», en la Isla Mayor del Guadalquivir (Sevilla), que constará de ciento treinta y ocho «viviendas protegidas».

Acordada por el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de un poblado denominado «Alfonso», en la Isla Mayor del Guadalquivir (Sevilla), que constará de ciento treinta y ocho «viviendas protegidas», según proyecto redactado por los señores Balbontín Herrero, Cuadra y Delgadi,

Se hace saber que durante el plazo que medie entre la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día 16 de los corrientes, se admitirán en la Delegación Regional de Trabajo de Sevilla, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones ciento una mil ciento setenta y seis pesetas con nueve céntimos.

Las obras deben quedar terminadas en un plazo de veinte meses, a partir de la fecha de su comienzo.

Los concursantes presentarán dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituído la fianza provisional, y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas

La fianza provisional para poder concurrir a la subasta asciende a la cantidad de cien mil doscientas cuarenta y una peseta con setenta y un céntimos, y se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en papel del Estado.

El proyecto estará de manifiesto en los días y horas hábiles de oficina en la Delegación Regional de Trabajo en Sevilla y en el Instituto Nacional de la Vivienda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes se procederá a su apertura ante Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo. Los sobres restantes de las proposiciones no aceptadas se destruirán ante dicho Notario.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniendo oportunamente el que se refiera a la proposición más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgarse la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del día 7). Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939).

Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Los pedidos de materiales de construcción destinados a este proyecto gozarán del turno de preferencia, con arreglo al Decreto de la Presidencia de 18 de julio de 1941.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—El Director general, Federico Mayo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción de ... en ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, así como toda aquella en que se añada una cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma).

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta; acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

3.635-A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES									
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE
6.163	125.000	Herrera Río Pisuerga.	Huelva.	Alicante.	Sta. Cruz de Tenerife.	Córdoba.	Melilla.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.	Melilla.
32.830	70.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
28.844	25.000	Zaragoza.	Lucena.	Vitoria.	Granada.	Barcelona.	Málaga.	Valencia.	Sevilla.	Zaragoza.	Madrid.
22.243	1.500	S. Sebastián	Sevilla.	Santiago C.ª	Granada.	Barcelona.	Madrid.	Valencia.	Barcelona.	Valladolid.	Madrid.
33.036	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
47.941	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
37.717	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
50.229	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
20.726	1.500	La Línea.	Madrid.	Cádiz.	Murcia.	Barcelona.	Málaga.	Granada.	Soria.	Valladolid.	Madrid.
4.433	1.500	Valencia.	Gijón.	Cádiz.	Cazalla Sie.ª	Oviedo.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Valencia.	Madrid.
23.378	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
9.216	1.500	Santander.	Alicante.	P. Mallorca.	S.ª C. Tenfe.	Málaga.	Málaga.	Sevilla.	Soria.	Madrid.	Madrid.
22.459	1.500	Madrid.	Oviedo.	Sevilla.	Barcelona.	Valencia.	Málaga.	La Coruña.	Vigo.	Bilbao.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3.

Madrid, 3 de agosto de 1943.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de agosto de 1943

Ha de constar de seis series de 48.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a 4 pesetas; distribuyéndose 1.326.528 pesetas en 6.963 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie		Pesetas
1	de...	140.000
1	de...	75.000
1	de...	30.000
10	de 2.000	20.000
1.848	de 400	739.200
99	aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99	ídem de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	39.600
99	ídem de 400 id id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero...	39.600
2	ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero...	5.000
2	ídem de 2.000 id. id., para los del premio segundo...	4.000
2	ídem de 1.284 id id., para los del premio tercero	2.568
4.799	reintegros de 40 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	191.960
6.963		1.326.528

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 25 de marzo de 1943.—El Director general, Fernando Roldán.